

INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR COMO SERVICIO PÚBLICO.

BOLETIN N° 2296-18.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Familia pasa a informaros sobre el proyecto de ley de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de "simple" para todos sus trámites constitucionales. En consecuencia, habiéndose dado cuenta de la urgencia en la Sala en la sesión del día 9 de noviembre en curso, la Cámara cuenta con un plazo de 30 días corridos para su tramitación y despacho, plazo que vence el 9 de diciembre de 1998.

* * * * *

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes autoridades y funcionarios públicos: Señor Sergio Galilea O., Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia; señor Manuel Pereira L., Secretario Ejecutivo del Comité Nacional para el Adulto Mayor, señoras Tania Mora y Carmen Luz Belloni, abogada y asesora, respectivamente, de dicho Comité; señores Alfonso Uribe Maturana y Luis Cordero Vega, asesores jurídicos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; señor Luis Orlandini, Superintendente de Seguridad Social.

Concurrieron, asimismo, especialmente invitados por la Comisión a exponer sus puntos de vista y observaciones sobre la iniciativa, las siguientes personas: señoras Mónica Espósito y María Inés Parga, Directora de Programas Sociales del Hogar de Cristo y Coordinadora del área Adulto Mayor de dicha fundación, respectivamente; señores Marcelo Monsalves Muñoz y Hernán Zapata Farías, Subdirector Ejecutivo y Subjefe del Departamento de Desarrollo Institucional, respectivamente, del FOSIS; señor Humberto Saavedra Chandía, Director Nacional de la Confederación Unitaria de Pensionados y Montepiadas de Chile, CUPEMCHI; señoras Marina Arancet de Pinto y Marizella Valdés Catalán, Directora y Coordinadora, respectivamente, de la Oficina Comunal del Adulto Mayor, de la I. Municipalidad de Valparaíso; señoras Corina Villarroel Campos e Isabel Margarita Ramírez, Secretaria Ejecutiva y representante, respectivamente, del Comité Regional del Adulto Mayor V Región; señoras María Antonieta del Pedregal, Mireya Rodríguez Henseleit y María Eugenia Navia Briceño, Presidenta, Vicepresidenta y encargada de Relaciones Públicas, respectivamente, de la fundación "Casa de Todos", de Ñuñoa; señora Froilán Contreras, integrante

del Parlamento Provincial del Adulto Mayor de Concepción; señoras María Angélica Fuentes F., Gobernadora Provincial de Concepción y Claudia Cerda Zúñiga, socióloga, encargada del Programa del Adulto Mayor de esa gobernación provincial; señora Fidelia Aillapán y señor Domingo Paredes D., Presidenta y Secretario, respectivamente, de la Unión Comunal de Adultos Mayores de Conchalí; señora Lucy Reyes Barrientos, Asistente Social Jefe, y Beatriz Flores Vallejos, Asistente Social Encargada de la Oficina del Adulto Mayor, respectivamente, de la I. Municipalidad de Conchalí; señora Alicia Villalobos, encargada del Programa de Salud del Adulto Mayor, del Ministerio del Salud; señores Guillermo Cox A., y José Alejandro Núñez Ch., Gerente de Administración y Finanzas, y Asistente Social, respectivamente, de la Fundación Las Rosas; señor Régulo Valenzuela M., y señora María de la Luz Vergara de Montt, Presidente y Vicepresidenta, respectivamente, de la Sociedad de San Vicente de Paul.

* * * * *

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Estadísticas demográficas.

Crecimiento poblacional.

En 1907, la población chilena era de 3.220.531 habitantes. La proporción entre hombres y mujeres era similar, y éstas tenían, en promedio, casi 6 hijos. La esperanza de vida al nacer era de sólo 30 años. De cada mil niños que nacían, 300 morían antes del primer año de vida. El ritmo de crecimiento demográfico era de 1,1 personas por cada cien.

Durante la primera mitad del siglo XX, el incremento medio anual de la población se elevó a 1,5 personas por cada cien, con un promedio de 5 hijos por mujer. Entre 1950 y 1955, la esperanza de vida al nacer era de 55 años. Hacia 1950, la tasa de mortalidad infantil alcanzaba a 150 por mil nacidos vivos.

A fines de los '50 y comienzos de los '60, se aceleró el ritmo de crecimiento de la población a 2,5 personas por cada cien, como promedio anual. Entre 1955 y 1962, la fecundidad alcanzó los niveles históricos más elevados previos a la baja, esto es, 5,3 hijos por mujer. Luego, a partir de 1964, el país comenzó a reducir brusca y sostenidamente sus tasas de fecundidad, y llegó en 1970 a 3,6 hijos por mujer.

En mayo de 1999, la población de Chile sería de 15.000.000 de personas, según estimaciones del Instituto Nacional de Estadísticas. El porcentaje de población por sexo sigue siendo igual. En cambio, el promedio de hijos por mujer se ha reducido a 2,4, mientras que la esperanza de vida ha aumentado a 75 años. Actualmente, de cada mil niños nacidos vivos, sólo 10 mueren antes de cumplir el primer año de vida. El ritmo de crecimiento demográfico anual es de 1,4 personas por cada cien.

Hacia el 2020, la población aumentaría anualmente en algo menos de 1 persona por cada cien, y para el 2025 se proyecta que la tasa de fecundidad sea de 2 hijos por mujer. En ese momento, se llegaría a

una fecundidad de nivel de reemplazo, es decir, cada mujer sería reemplazada por otra y no por dos o tres, como ocurría en décadas anteriores.

Composición por edad.

La sucesión de cambios en la mortalidad y la fecundidad han afectado el volumen y la estructura por edad de la población. Así, por ejemplo, en 1960, de cada cien chilenos, 39 eran menores de 15 años y sólo 7 tenían 60 años o más. Actualmente, los menores de 15 representan el 29% de la población y los adultos mayores el 10% (1,5 millones). Para el año 2025, los menores de 15 serían el 22% (4,3 millones) y los adultos mayores, el 18% (3,6 millones).

Adultos mayores en aumento.

A su vez, el descenso porcentual de los menores de 15 y el aumento de representatividad de los adultos mayores inciden directamente en el índice de vejez y en la edad media de la población.

En Chile, en 1999, hay aproximadamente 36 adultos mayores por cada cien menores de 15, es decir, el doble de los que había en 1950. Y los de hoy representan la mitad de los 70 adultos mayores que habrá en el 2020. En otras palabras, en los últimos 50 años se duplicó el índice de vejez y la próxima duplicación se producirá en sólo 20 años más. Se puede observar también que en el 2010 los adultos mayores serán equivalentes en número a la mitad de los menores de 15 años.

La edad media hoy en Chile es de 31 años, 5 años más que en 1950 y 5 menos que en el 2025. Así, la tendencia al envejecimiento se refleja en que el aumento de la edad media en los próximos 25 años será similar al experimentado en los últimos 50 años.

La situación por regiones.

La Región Metropolitana es la que presenta la mayor concentración del país, con 6.000.000 de habitantes al año 2000, lo que representa el 40% de la población del país. Le siguen la VIII Región con 1.936.271 habitantes (13%) y la V Región con 1.561.406 habitantes (10%).

El proceso de transición al envejecimiento demográfico en que se encuentra el país se refleja en el índice de vejez (número de personas mayores de 60 años por cada cien menores de 15), el cual se presenta combinado con la esperanza de vida a los 60 años (número medio de años que le restaría por vivir a las personas de esa edad).

El mayor índice de vejez lo tienen las regiones V y XII, con 43 y 41 adultos mayores por cada cien menores de 15, respectivamente, y con esperanzas de vida levemente superiores a 20 años de sobrevivencia después de los 60 años; el porcentaje de menores de 15 años es de 27,4% y 25,5 %, respectivamente, y el de adultos mayores alcanza, en la primera de ellas, a 11,9 %.

La Región Metropolitana tiene un envejecimiento intermedio similar al del país y la VIII Región uno algo más joven.

A su vez, el menor índice de vejez lo presentan las regiones I, II, III y XI, que tienen entre 25 y 31 adultos mayores por cada cien

menores de 15. Aquí, los menores de 15 varían entre 27,2 y 30,6% del total de la población, y los adultos mayores entre 7,7 y 10,6%. La XI Región muestra el mayor porcentaje de menores de 15 (30,6%). En las Regiones III y XI, los adultos mayores tienen la mayor expectativa de vida del país: en torno a 21 años a partir de los 60. La II y IX Regiones presentan las situaciones menos favorables, con 19 años de esperanza de vida a los 60 años.

Las restantes regiones presentan también una tendencia al envejecimiento demográfico, aunque con algunos matices. El índice de vejez varía entre 31 y 37 adultos mayores por cada cien menores de 15, y la esperanza de vida a los 60 años entre 19,7 y 21 años.

2.- El Mensaje.

En el mensaje que da origen a esta iniciativa, el Primer Mandatario, junto con reconocer que Chile se encuentra en un claro proceso de envejecimiento de su población, advierte que el rápido y sostenido crecimiento de la población adulta mayor con respecto a los demás grupos etarios crea grandes desafíos a la comunidad nacional, máxime si se tiene en cuenta que, gracias a los avances médicos y científicos, las personas alcanzan cada vez más una mayor longevidad, lo que, junto a una tasa decreciente de nacimientos, explican esta nueva tendencia de la composición de su población.

Previene que esta nueva situación demográfica será causa de significativos cambios en todas las áreas de la vida nacional. Por vía ejemplar, señala que el sector de la salud, que por muchos años ha estado enfocado a la salud materno-infantil, hoy debe fijar su atención en el otro extremo de la vida, es decir, en los adultos mayores. En tal sentido, este sector deberá prepararse para atender una demanda creciente de nuevos y muy variados sistemas de prestaciones.

Informa que el Ministerio de Salud y el Comité Nacional del Adulto Mayor han iniciado ya este proceso de preparación para prestar las nuevas atenciones en salud que requiere la población adulta mayor. Esto significa la formación de médicos especialistas en geriatría y la capacitación de otros profesionales de la salud, como enfermeras, terapeutas ocupacionales, traumatólogos, etc., en geriatría y gerontología social.

Igualmente, informa que las universidades también deberán incorporar los temas de la vejez y del proceso de envejecimiento en sus planes de investigación y docencia. En relación a la docencia, estima necesario que se incorporen asignaturas de gerontología social a las mallas curriculares de formación profesional, especialmente en las carreras del área social, para que los futuros profesionales sepan cómo tratar y atender las necesidades de una mayor cantidad de usuarios adultos mayores.

Por otra parte, y desde una perspectiva histórica, reconoce que, para la sociedad chilena, los temas del envejecimiento y de la vejez han estado relegados de la preocupación de las personas y postergados en la preocupación de los servicios públicos, produciéndose una marginación de hecho de los adultos mayores de las actividades sociales, culturales y económicas. Todo ello ha significado un trato discriminatorio y de poster-

gación de las legítimas aspiraciones de este segmento, al cual el país le debe tanto.

A continuación, expresa que, en consideración a lo expuesto, su Gobierno decidió enfrentar este tema con una mirada de presente y de futuro. Por ello, en enero de 1995, creó la Comisión Nacional para el Adulto Mayor, integrada por 38 personalidades --académicos, profesionales, funcionarios públicos y parlamentarios--, quienes, tras nueve meses de labor, formularon una propuesta de políticas para los adultos mayores, las que fueron aprobadas en un consejo de gabinete del área social, en marzo de 1996.

Disuelta la Comisión, por haber cumplido su cometido, nombró un Comité encargado de hacer un seguimiento de la implementación de los programas y proyectos propuestos por aquella. El Comité realiza hoy labores de coordinación de los diversos servicios públicos en el área del adulto mayor, de promoción del tema en la sociedad civil y de capacitación.

Basado en la experiencia del Comité --la que demuestra que los programas para el adulto mayor requieren de un enfoque multidisciplinario tanto en su concepción como en su planificación--, propugna la creación de un ente, en el nivel central, que coordine y promueva un enfoque intersectorial en el mejoramiento de los actuales programas y en la creación de nuevas acciones a favor de este segmento de la población.

Luego, el Primer Mandatario hace presente y reitera la convicción del Gobierno acerca de la urgente necesidad de crear el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para que se encargue de: promover en forma activa y decisiva un cambio cultural con respecto al envejecimiento; coordinar con eficiencia y creatividad las acciones que a favor del adulto mayor se generan en distintos ministerios o servicios públicos; promover y coordinar la temática del adulto mayor en la sociedad civil, y lograr mejores niveles de calidad de vida en los adultos mayores, a través de programas y proyectos que los mantengan activos e insertos en la sociedad, asumiendo roles en lo económico, en lo social, en lo cultural o en la política.

Expresa, además, que si la comunidad toma conciencia de que los adultos mayores pueden y deben entregar su experiencia en beneficio del resto de la población, el país mejorará los niveles de convivencia tanto familiar como social. En Chile no sobran los adultos mayores. Por el contrario, sin el aporte de su experiencia, es la comunidad toda la que pierde en su propio desarrollo. En verdad, afirma, Chile necesita a sus adultos mayores.

Finalmente, y resumiendo las razones tenidas en cuenta para la formulación del proyecto, alude a los datos demográficos anteriormente reseñados, que obligan a los distintos servicios públicos a prepararse para atender a los adultos mayores, a la necesidad de coordinar y dar un enfoque multisectorial a los programas que el Estado pueda ofrecerles, así como también a la exigencia de modificar o dictar cuerpos legales que los favorezcan y, finalmente, a la necesidad de promover y orientar estudios y análisis de su realidad.

3.- Informe financiero.

El informe financiero de la División de Presupuestos del Ministerio de Hacienda consigna que el costo fiscal que representa la aplicación de la presente ley en proyecto, para el año 1999, es de \$ 153.406 miles, con un costo en régimen a partir del 2 de enero del año 2000, de \$ 288.808 miles.

4.- Legislación comparada.

Argentina.

Institucionalidad: Existe una Secretaría de la Tercera Edad de la Presidencia de la Nación, creada por voluntad del Ejecutivo, en mayo de 1997 --con rango de Secretaría de Estado--, con dependencia directa del Presidente de la Nación. Dicha Secretaría se crea para impulsar mecanismos que promuevan la plena inserción de los adultos mayores en la vida de la comunidad y que generen las condiciones para el desarrollo de la organización y defensa de sus derechos. Cuanta con un Secretario de la Tercera Edad.

Objetivos básicos de esta Secretaría:

- Evaluar, coordinar y optimizar los planes y políticas sanitarias preventivos y asistenciales de organismos gubernamentales y no gubernamentales;

- Abrir un profundo debate social a nivel de país para crear conciencia acerca de la necesaria participación de los adultos mayores en la comunidad;

- Promulgar una ley nacional para los adultos mayores, como un instrumento idóneo que facilite, a través de sus acciones positivas, el pleno ejercicio de los derechos y responsabilidades que les asisten. El respectivo proyecto enviado al H. Congreso de la Nación dispone que el objeto de dicho cuerpo normativo será generar acciones positivas que aseguren una nueva convivencia intergeneracional, jerarquizando el rol de las personas mayores de sesenta años, validando su efectivo protagonismo social.

En 1997, Argentina tenía una población mayor de 60 años del orden del 13,8% de la población total del país, esto es, casi 4.000.900 personas.

Bolivia.

Institucionalidad: Existen los Programas de Fortalecimiento al Area Social (PROFAS), que dependen del Despacho de la Primera Dama de la Nación. Dentro de los temas que el Despacho ha tomado a su cargo está el de los adultos mayores.

Los escasos recursos humanos y económicos destinados al trabajo del área, como así también el poco tiempo de funcionamiento de los PROFAS, determinan que sólo se encuentre implementando un programa, el cual está destinado a la construcción de redes de promoción y desarrollo del adulto mayor.

Legislación: El 1 de octubre de 1998, se promulgó la ley de Derechos y Privilegios para los mayores y Seguro Médico de Vejez, a través de la cual las personas mayores de 60 años tienen derecho a obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, transporte público y en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

El porcentaje de envejecimiento al año 1997 representaba un 6,4% de la población total del país, esto es, 488 mil personas.

Brasil.

Institucionalidad: Existe el Ministerio de Providencia y Asistencia Social, del que depende una Secretaría de Estado de Asistencia Social, en la que existe un Coordinador de la Política Nacional para el Adulto Mayor, quien supervisa también su aplicación.

Además, a partir de 1984, existe una Política Nacional para el Adulto Mayor, cuyo objetivo principal es asegurar los derechos sociales del adulto mayor, creando condiciones para promover la autonomía, integración y participación efectiva en la sociedad a los adultos mayores. Esta política se sustenta en 4 principios fundamentales: ciudadanía, dignidad, participación e independencia.

El índice de vejez al año 1997 representaba el 7,4% de la población total del país, esto es, aproximadamente 12 millones y medio de personas.

Uruguay.

Institucionalidad: Del Ministerio de Salud Pública depende el Instituto de Solidaridad con el Adulto Mayor, INASAM. Además, con motivo de la celebración del Año Internacional de las Personas de Edad, el Poder Ejecutivo designó una Comisión Nacional, cuyo objetivo es preparar y coordinar las actividades por realizarse durante el año 1999. Tal Comisión está integrada por representantes de los Ministerios de Salud Pública, del Trabajo, Seguridad Social y de Educación y Cultura y cuenta con un Secretario Ejecutivo.

Sus objetivos son sensibilizar a la población sobre el envejecimiento, promover una vejez activa y mejorar las relaciones intergeneracionales.

Uruguay es el país más envejecido de América. En 1997, tenía una población de 60 años y más del orden de 17,3%, esto es, 584.000 personas.

España.

Institucionalidad: Existe el Ministerio de Asuntos Sociales, del cual depende el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IM-SERSSO), organismo que desarrolla una gestión de servicios complementarios del Sistema de Seguridad Social y que tiene a su cargo la problemática de la tercera edad y es responsable, además, de la elaboración del Plan Gerontológico.

Plan Gerontológico: El año 1988 se comenzó a trabajar en la elaboración de este Plan, finalmente aprobado en 1992. El mismo se gestionó mediante un planificado período de reflexión, preparación y elaboración, que contó con la participación de organizaciones sociales, expertos y entidades públicas y privadas.

Este Plan constituye una política que busca ser eficaz para conseguir ciertos fines generales, los que se enmarcan dentro de otro plan de acción integral que fija objetivos por áreas de actuación, para desarrollarse a través de medidas concretas y coordinadas. Comprende los siguientes programas: a) Pensiones para asegurar el nivel de consumo y bienestar económico de los ancianos; b) Salud y asistencia sanitaria; c) Servicios sociales; d) Ocio y cultura, y e) Participación.

Legislación.

1) Real Decreto 2171/1994 (Ministerio de Asuntos Sociales), de 4 de noviembre de 1994. Este cuerpo legal crea y regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores. La creación del Consejo permite dar cumplimiento a uno de los objetivos prioritarios en relación con la participación institucional en el desarrollo de los servicios destinados a los ciudadanos de la tercera edad. Por medio de él se busca reforzar la participación de este colectivo en las instituciones de bienestar social.

Así, la creación del Consejo se orienta a institucionalizar la colaboración y participación del movimiento asociativo de las personas mayores en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas a este sector de la población en el campo de competencias atribuidas a la Administración del Estado.

En consecuencia, el Consejo ha de constituirse en el cauce que canalice y difunda el acervo de experiencias enriquecedoras acumuladas por los mayores en el transcurso del tiempo y susceptibles de redundar en su propio beneficio y en el de la sociedad en general. Constituye, además, una de las estructuras participativas que garantizan la intervención responsable de los afectados en la solución de sus propias necesidades.

2) Real Decreto 1878/1978 (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social), de 23 de junio de 1978, sobre organización del registro de establecimientos residenciales para la tercera edad. El propósito de este registro es que se inscriban en él cuantos establecimientos de esa índole, tanto públicos como privados, existan en el país.

Ello contribuirá a satisfacer la necesidad de establecer determinadas medidas de intervención administrativas que, a la vez de facilitar el conocimiento detallado de los recursos disponibles, el nivel de eficacia de las instituciones, su localización en el territorio nacional y otros datos de interés, sirvan también para lograr una mejor actuación los servicios asistenciales y una más acertada programación de las inversiones a realizar por los servicios sociales, así como una mayor coordinación operativa de éstos.

3) Orden de 23 de noviembre de 1978 (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social), sobre organización del registro de estableci-

mientos residenciales para la tercera edad y procedimiento de inscripción. Estatuye las normas relativas a la organización del referido registro y a la regulación del procedimiento a seguir con respecto a la inscripción y cualesquiera otras materias que con ella guarden relación.

Al año 1997, la población mayor de 65 años representaba el 15,3% de la población total, esto es, alrededor de 6 millones de personas.

II. ANTECEDENTES DE DERECHO.

A.- Constitucionales.

La Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 1º, relativo a las Bases de la Institucionalidad, junto con reconocer que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, establece que **el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.**

Asimismo, prescribe que **es deber del Estado, entre otros, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.**

Por su parte, el artículo 5º, relativo a la soberanía y su ejercicio, en su inciso segundo, reconoce que el ejercicio de ésta tiene como limitación **el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.** A continuación, agrega que **es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.**

El artículo 38 encomienda a una ley orgánica constitucional **determinar la organización básica de la Administración Pública, garantizar la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse,** y asegurar tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

En relación a la formación de la ley, el inciso tercero del artículo 62 establece que corresponderá al Presidente de la República **la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado.** A su vez, el número 2 de su inciso cuarto **extiende dicha facultad presidencial exclusiva a la creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados fiscales;** la supresión de los mismos y **la determinación de sus funciones o atribuciones.** Asimismo, su número 4 también le otorga **iniciativa exclusiva para fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones,** rentas y cualquiera otra clase de emolumentos o beneficios al personal de la administración pública.

El inciso final de este precepto dispone que el Congreso Nacional **sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos,** emolumentos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.

Finalmente, cabe consignar que el inciso segundo del artículo 63 prescribe que las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

B.- Legales.

En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 38 de la Carta Fundamental, el legislador dictó la ley N° 18.575, **orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado**.

Desde la perspectiva que interesa a este informe, ese cuerpo legal dispone lo siguiente:

La Administración del Estado estará constituida, además de los Ministerios, entre otros, por los **servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa** (artículo 1°).

Los órganos de la Administración del Estado **deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones** (artículo 5°, inciso segundo).

En relación al personal de la Administración del Estado, éste se regirá por las normas estatutarias que establezca la ley, en las cuales deberán regularse el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones. Para el ingreso, los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales que determine el respectivo estatuto, además de los exigidos para el cargo que se provea. Así, todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho de postular en igualdad de condiciones a los empleos de la Administración del Estado (artículos 12 y 13).

En términos generales, y salvo las excepciones que la misma norma señala, **la organización básica de los servicios públicos** creados para el cumplimiento de la función administrativa será la establecida en el Título II de la ley (artículo 18).

Esta organización básica, en lo que dice relación con las normas del proyecto en estudio, es la siguiente:

Los **servicios públicos son los órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua**. Estarán sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios. **Excepcionalmente, la ley podrá crear servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República** (artículo 25).

Los **servicios públicos serán centralizados o descentralizados, caso, este último, en el cual actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo** (salvo la excepción señalada en el artículo anterior). La descentralización podrá ser funcional o territorial. (Artículo 26)

Los **servicios públicos** estarán a cargo de un jefe superior denominado **Director**, quien será el funcionario de más alta jerarquía dentro del servicio, correspondiéndole dirigir, organizar y administrar el servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley le asigne. La ley, **en casos excepcionales, podrá otorgar a los jefes superiores una denominación distinta**. Asimismo, **en circunstancias excepcionales, podrá establecer consejos u órganos colegiados en la estructura de los servicios públicos con las facultades que ésta señale, incluyendo la de dirección superior del servicio** (artículo 28).

Para la organización interna de los servicios públicos, de carácter nacional, sólo podrán establecerse los niveles de Dirección Nacional, Direcciones Regionales, Departamento, Subdepartamento, Sección y Oficina. Para ello, se considerarán la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifiquen las respectivas funciones y el ámbito territorial en que actuará el servicio. No obstante lo anterior, en circunstancias excepcionales, la ley podrá establecer niveles jerárquicos distintos o adicionales, así como denominaciones diferentes (artículo 29).

La representación judicial y extrajudicial de los servicios descentralizados corresponderá a los respectivos jefes superiores (artículo 33).

Los servicios públicos podrán encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de establecimientos o bienes de su propiedad **a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, previa autorización otorgada por ley y mediante la celebración de contratos** (artículo 34).

En los lugares donde no exista un determinado servicio público, sus funciones podrán ser asumidas por otro, caso en el cual deberá celebrarse un convenio entre los jefes superiores de los servicios, aprobado por decreto supremo suscrito por los Ministros correspondientes (artículo 35).

El gobierno y la administración superior de cada región residen en el Intendente, en su carácter de agente natural e inmediato del Presidente de la República. Los Secretarios Regionales Ministeriales estarán subordinados al Intendente para los efectos del ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a éste (artículos 37 y 39).

Los jefes superiores de los servicios públicos serán de exclusiva confianza del Presidente de la República, y para su designación deberán cumplir con los requisitos generales de ingreso a la Administración Pública y con los que para casos especiales exijan las leyes (artículo 42).

El ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, sobre las bases siguientes:

a) Que la delegación sea parcial y referida a materias específicas;

b) Que los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes;

c) Que el acto de delegación sea publicado o notificado;

d) Que la responsabilidad por las decisiones administrativas adoptadas o por los actos ejecutados recaigan en el delegado, no obstante la responsabilidad del delegante por no cumplir sus obligaciones de dirección o fiscalización, y

e) Que la delegación es esencialmente revocable (artículo 43).

El ingreso en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos (artículo 46).

La ley sólo podrá conferir la calidad de cargos de la exclusiva confianza a los empleos que correspondan a los tres primeros niveles jerárquicos del respectivo órgano o servicio. Uno de los niveles jerárquicos corresponderá, en el caso de los servicios públicos, a los subdirectores y a los directores regionales. Si el respectivo servicio no contare con los cargos mencionados, **la ley podrá otorgar la calidad de cargo de la exclusiva confianza, sólo a los empleos que correspondan a los dos primeros niveles jerárquicos.**

Son funcionarios de exclusiva confianza aquéllos sujetos a la libre designación y remoción del Presidente de la República o de la autoridad facultada para disponer el nombramiento (artículo 51).

C.- Reglamentarios.

- El **decreto supremo N° 203**, de 27 de noviembre de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, creó el Comité Nacional del Adulto Mayor, como un órgano asesor del Presidente de la República en la implementación de las políticas, planes y programas propuestos por la Comisión Nacional para el Adulto Mayor en beneficio de dicho grupo etario.

- El **decreto supremo N° 9**, de 24 de enero de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, creó los **Comités Regionales para el Adulto Mayor**, como un órganos asesores de los Intendente Regionales, en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que beneficien al adulto mayor.

Estos Comités están presididos por los Intendentes Regionales e integrados, además, por los Secretarios Regionales Ministeriales de Planificación y Cooperación, de la Secretaría General Gobierno, de Salud, de Educación, de Vivienda, de Justicia, del Trabajo y Previsión Social, y por representantes de las organizaciones civiles de mayor relevancia en la región que presten servicios o realicen trabajos directos con los adultos mayores.

En el desempeño de sus funciones, los Comités Regionales deberán trabajar coordinadamente con el Comité Nacional del Adulto Mayor, debiendo celebrar sesiones, a lo menos, cada dos meses. Cada uno de estos Comités contará con un Secretario Ejecutivo, designado por el Intendente, el que actuará como coordinador del mismo. Las autoridades del Gobierno y Administración Regional prestarán a los Comités toda la colaboración que éstos les soliciten.

Finalmente, **el artículo 9°** de este decreto supremo **dispone que los Comités cesarán en funciones una vez que el Presidente de la República estime concluido el cometido del Comité Nacional para el Adulto Mayor.**

* * * * *

III. IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.

Las ideas matrices o centrales del proyecto se orientan a:

a) Dictar un cuerpo normativo que establezca la forma y condiciones que permitan la plena integración de los adultos mayores, y vele por el ejercicio de sus derechos reconocidos por la Constitución y las leyes.

b) Crear, dentro de la institucionalidad del Estado, un servicio público de carácter nacional (con su respectiva planta funcionaria),

encargado de proponer las políticas, planes y programas destinados a una integración efectiva de los adultos mayores y a la solución de los problemas que los afectan, todo ello con miras a que alcancen una mejor calidad de vida y bienestar social.

c) Crear un fondo nacional concursable destinado al financiamiento de iniciativas de apoyo directo a los adultos mayores.

* * * * *

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Para materializar dichas ideas, se propone un proyecto de ley desarrollado en 18 artículos permanentes, divididos en siete Títulos, y en tres artículos transitorios, relativos a la planta funcionaria y a la asignación presupuestaria correspondiente al año 1999, necesarios para su puesta en marcha.

Título I (artículo 1º).

Este Título, relativo a "Disposiciones generales", determina el objeto de las disposiciones del proyecto y define, valiéndose de la expresión "adultos mayores", el universo de personas que se beneficiarán de sus normas.

Título II (artículos 2º y 3º).

Este Título, denominado "Del Servicio Nacional del Adulto Mayor", crea un servicio público de igual nombre, funcionalmente descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al cual encarga, en general, proponer las políticas destinadas a la integración efectiva del adulto mayor y a la solución de los problemas que le afectan y señala, asimismo, las restantes funciones que, en especial, le corresponderán.

Título III (artículos 4º al 10).

Este Título, relativo a la organización del Servicio, encomienda su dirección superior a un Consejo Directivo, estableciendo las funciones y atribuciones de mismo; encarga la administración superior del Servicio a un Secretario Ejecutivo y establece sus funciones y atribuciones; considera la existencia de un Comité Consultivo del Adulto Mayor como organismo asesor del Consejo; y faculta al Secretario Ejecutivo para crear y presidir comités y subcomités operativos, en el nivel nacional o regional, para el estudio, análisis, comunicación y coordinación en materias de adulto mayor.

Título IV (artículo 11).

Este Título, denominado "El Fondo Nacional del Adulto Mayor", crea un fondo concursable destinado al financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, y encomienda su administración al Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Título V (artículo 12).

Este Título, relativo al patrimonio del Servicio que se crea, establece su composición.

Título VI (artículos 13 al 15).

Este Título, denominado "Del personal", fija la planta del personal del Servicio que se crea, disponiendo que el mismo quedará afecto al Estatuto Administrativo y a la ley sobre Escala Única de Remuneraciones.

Título VII (artículos 16 al 18).

Este Título, denominado "Otras disposiciones", hace aplicable al Servicio la ley sobre Administración Financiera del Estado y lo somete a la fiscalización de la Contraloría; faculta al Secretario Ejecutivo del Servicio para requerir de los órganos de la administración del Estado y las municipalidades la información que estime necesaria, e impone a dichos organismos el deber de proporcionarla oportuna y debidamente; y dispone que los comités regionales para el adulto mayor creados por decreto supremo, en 1997, se considerarán comités operativos del Servicio.

* * * * *

V. SINTESIS DE LAS EXPOSICIONES FORMULADAS EN LA COMISION.

Los señores **Sergio Galilea O.** y **Manuel Pereira L.** (Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Secretario Ejecutivo del Comité Nacional para el Adulto Mayor, respectivamente), en la presentación que del proyecto hicieron ante los miembros la Comisión, junto con reiterar el contenido, propósitos y fundamentos del mismo --expuestos en el mensaje y reseñados en este informe en el título relativo a los antecedentes de hecho--, expresaron que, desde el punto de vista sociológico, el grupo etario de los adultos mayores muestra los niveles más bajos de organización social, en comparación con la organización de los jóvenes, los trabajadores, las juntas de vecinos, etcétera. Por ello, plantearon la necesidad reforzar las redes municipales como principal mecanismo impulsor del desarrollo de este tipo de organizaciones.

En relación a la institucionalidad que el proyecto propone --no obstante el reconocimiento de que la creación del nuevo servicio podría ser discutible en momentos en que se intenta modernizar y reducir el tamaño del Estado--, afirmaron que el objetivo de su creación es aprovechar al máximo la capacidad instalada existente, para lo cual se ha definido una estructura sobre la base de los siguientes criterios.

- **Dependencia multisectorial.** Se ha estimado conveniente que el trabajo gubernamental en el tema del adulto mayor esté radicado en aquellos ministerios que tienen mayor vinculación con los problemas fundamentales de este grupo etario. La dependencia sectorial o ministerial no ha parecido la más adecuada, toda vez que los problemas que enfrenta dicho colectivo son lo suficientemente amplios y variados como para que la fórmula propuesta sea la más recomendable.

- **Institucionalidad pequeña y altamente profesionalizada.** Se ha concebido una estructura con una planta de 30 funcionarios en todo el país, 20 de los cuales serían profesionales. Del total de cargos, 15 serían provistos en 1999 y los 15 restantes en el año 2000. Además, la planta profesional del Servicio tendría grados comparativamente más altos que el promedio de las instituciones del Estado, atendido que, para la provisión de esos cargos, se exigirán requisitos adicionales de formación y altos grados de experiencia laboral.

- **Descentralización y cooperación.** Se ha pensado en una estructura que, siendo descentralizada, opere a través y en colaboración con las Secretarías Regionales Ministeriales de la Secretaría General de Gobierno, de manera que sus profesionales puedan recorrer permanentemente el país, aprovechando al máximo las capacidades estatales ya existentes. Se ha elegido a las Seremi del Ministerio Secretaría General de Gobierno como instancias regionales de trabajo conjunto por ser ellas las responsables de establecer el contacto directo con los grupos sociales y, además, porque la experiencia indica que esa dependencia haría una réplica adecuada a los objetivos del Servicio en el nivel regional.

En relación al Fondo Nacional del Adulto Mayor, cuya administración constituiría una de las principales funciones del Servicio que se propone crear, destacaron el carácter concursable que éste tendría para financiar iniciativas de apoyo directo al adulto mayor. Expresaron que los recursos del Fondo, que provendrán principalmente de la ley de Presupuestos, podrán ser transferidos por el Servicio a los gobiernos regionales de acuerdo con una serie de criterios relacionados con el nivel de pobreza o las carencias que sufra el sector de adultos mayores en las respectivas regiones.

La idea fundamental del proyecto es que haya trece cuotas de fondos regionales, cuya asignación se hará mediante concursos claramente reglamentados en lo referente a la calificación de los proyectos que postulan y a la selección de los ganadores. Dicho sistema de financiamiento de proyectos se ha diseñado tomando en cuenta básicamente la experiencia del FOSIS, el cual ha impulsado la asociatividad de los adultos en los últimos cuatro o cinco años, permitiéndoles, además, ser protagonistas de sus propios proyectos, puesto que son ellos quienes perciben directamente los recursos y los administran, obteniendo resultados muy exitosos, lo cual es tremendamente importante desde el punto de vista de la autoestima e, incluso, de la salud de estas personas.

En otro orden de materias, hicieron hincapié en la importancia de establecer un sistema de acreditación de las casas de reposo, pues hoy día cualquiera que quiera poner a un anciano en una de ellas no tiene dónde encontrar información. Reconocieron que ellas cubren adecuadamente una necesidad, pero que requieren de cierta fiscalización por la vía de la acreditación, de modo que los propietarios de éstas digan qué servicios ofrecen y a qué costo, que esa información se publique y que los propios usuarios puedan evaluar si estas entidades cumplen o no con lo ofrecido.

Finalmente, enfatizaron que el proyecto constituye un aporte fundamental a la equidad social, al relevar institucionalmente un tema

sobre el cual urge una coordinación y articulación de los esfuerzos e iniciativas en aplicación o en diseño, para dar coherencia a las políticas sectoriales en ejecución o en etapa de implementación, evitando duplicar esfuerzos o dejar ámbitos sin cubrir adecuadamente. Por ello, estimaron que la creación del Servicio propuesto --moderno y profesionalizado-- es un importante esfuerzo en ese sentido, toda vez que el mismo aprovecharía al máximo las actuales capacidades instaladas de los órganos de la administración del Estado.

* * * * *

Las señoras **Mónica Espósito** y **María Inés Parga** (representantes del Hogar de Cristo) señalaron que la categorización de indigentes de los adultos mayores no está delimitada solamente por los bajos niveles de ingreso, sino también por un conjunto de situaciones que derivan de ello, como puede ser cierto grado de daño psicosocial que los hace merecedores de ser sujetos de atención de la institución.

La política que orienta el quehacer del Hogar de Cristo privilegia una modalidad de atención que no desvincula a la persona de su medio familiar y/o comunitario. En el caso particular del adulto mayor, la modalidad de hogares ha sido perfeccionada incorporando otras, tales como los centros de atención diurna y la ayuda intrafamiliar, las cuales permiten al sujeto permanecer en su medio habitual.

Consideraron importante consignar de mejor manera en el proyecto un reconocimiento a las diversas instituciones que desarrollan acciones directas en favor del adulto mayor indigente a través de diferentes programas y servicios. Ello motivaría --dijeron-- la incorporación al sistema de otras entidades que puedan también otorgar dichas prestaciones. Se requiere de la dictación de un reglamento que fije los requisitos para que dichas entidades funcionen como tales y que defina claramente el sujeto de atención que podrá acceder a esas prestaciones financiadas por el Estado, pero otorgadas directamente por organizaciones sin fines de lucro.

Asimismo, juzgaron indispensable incorporar algún mecanismo de asignación de subvenciones que permita otorgar un aporte permanente para un tipo de atención que requiere continuidad, como es la que se brinda a los adultos mayores indigentes, aspecto que no se encuentra claramente especificado en el texto del proyecto. Ello, naturalmente, requeriría de una profundización acerca de quiénes serían los beneficiarios del sistema y cuáles las modalidades de atención, el costo de las mismas y las obligaciones que asumirían tanto el Estado como el sector privado. Advertieron, eso sí, no ser partidarias de que la subvención que solicitan contribuya a reproducir y perpetuar el círculo perverso que a veces se produce cuando la subvención privilegia la atención en hogares por sobre otros sistemas que dignifiquen más a las personas, permitiéndoles vivir en su propio medio.

Agregaron que dichos programas permanentes están orientados básicamente a la prevención y a la rehabilitación. Se dirigen a la atención de los adultos mayores más vulnerables, como son los que tienen alguna deficiencia física o psíquica, o alguna enfermedad crónica o aguda, respecto de quienes la intervención permite mejorar su calidad de vida, aun-

que nunca logra superar la situación que origina sus necesidades. Por lo mismo, el hecho de tener acceso a programas ocasionales no resultaría eficaz frente al tipo de problemas que ellos presentan.

Añadieron que la demanda de este tipo de prestaciones es emergente, pues el aumento general de la edad de la población trae aparejado el incremento de la población mayor de 80 años, que es la que más sufre este tipo de problemas y cuya atención es incompatible con un mecanismo de fondos concursables, pues éste la deja sujeta a la eventual aprobación de un proyecto. Hicieron presente, además, el alto costo que estos programas implican (el programa de hogares de la institución tiene un costo mensual de 230 mil pesos por persona), los que no deben suspenderse.

Afirmaron que el Hogar de Cristo cumple, respecto de los adultos mayores indigentes una función que de alguna manera debiera cubrir el Estado, pero que no es así porque no tiene una cobertura suficiente ni focalizada, a pesar de que son personas que sufren un deterioro significativo, que en parte se puede prevenir, pero que, por corresponder al proceso mismo de envejecimiento, en algún minuto comienzan a requerir cuidados especializados permanentes y caros. De ahí la necesidad de poder intervenir en esas situaciones con programas estables, financiados con fondos de asignación directa.

Por último, estimaron fundamental que el servicio que se propone crear pueda integrar coordinadamente a la sociedad civil con el Estado, como única manera de permitir que los adultos mayores excluidos de las políticas sociales sean alcanzados por ellas.

* * * * *

La señora **María Antonieta del Pedregal** (de la Fundación "Casa de Todos") informó que la institución que representa es una organización funcional y autónoma de adultos mayores autovalentes, destinada a promover el encuentro de las personas mayores entre sí y de éstas con otras generaciones, con el objeto de reflexionar e impulsar conjuntamente acciones y tareas solidarias de desarrollo personal y de bienestar social.

Hizo hincapié en que la participación es una necesidad humana vital y, en consecuencia, el adulto mayor debe ser escuchado y tomar parte en las decisiones de la sociedad.

Entre los logros de la institución, destacó:

- Haber ganado concursos del Fondart, que se han materializado en obras distribuidas a organizaciones de adultos mayores del país y del extranjero, en congresos realizados.

- Formación de bibliotecas en diferentes puntos del país, que sirvieron como base para formar nuevas organizaciones de adultos mayores.

- Taller de turismo, encargado de realizar paseos por todo Chile y que permite a los adultos mayores tener mayor conocimiento del país, viajar con sus pares y establecer nuevos vínculos de amistad.

La experiencia de esta organización ha demostrado que sus socios han mejorado su calidad de vida, su salud mental y física, y han contribuido a aliviar la preocupación permanente de sus familiares, cambiando la imagen de un adulto mayor minusválido, dependiente, que perturbaba la armonía familiar y social.

En cuanto a la iniciativa en análisis, declaró su apoyo a la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, porque los programas específicos destinados a este grupo etario requieren, en su concepción y planificación, un enfoque de equipos multidisciplinarios, ya que ello significa mejorar la calidad de vida a través de programas y proyectos.

Dijo estar consciente de que las organizaciones de adultos mayores necesitan el respaldo de un organismo estatal especializado en la materia, que los oriente y proteja, y que tenga por objetivo realizar las reivindicaciones que les correspondan, pues la presencia del adulto mayor en el tercer milenio debe ser la de un ciudadano participativo, que aporta sus experiencias a las nuevas generaciones.

Expresó la necesidad de focalizar los recursos disponibles, dada su escasez, pero planteó que la clase media no tiene por qué quedar excluida de las políticas de apoyo al adulto mayor.

Por último, declaró que la recreación resulta ser un factor muy importante para el adulto mayor, no solo de la clase media, sino también de los sectores más desposeídos. En ese sentido, la compra de un televisor puede a veces ser una excelente inversión para un grupo, porque ello les abre esa posibilidad.

* * * * *

La señora **Marina Arancet de Pinto** (de la Oficina Comunal del Adulto Mayor, de la I. Municipalidad de Valparaíso) señaló que la comuna de Valparaíso es un escenario revelador de los efectos del proceso de envejecimiento de la población, por cuanto se encuentra sobre el promedio nacional y regional con respecto a la población de la tercera edad. De un total del 276.737 habitantes, el 12,6% corresponde a población mayor de 60 años, equivalente a 35.670 personas. De este total, el 40% son hombres y el 60% son mujeres. Consignó, asimismo, que, en el ámbito comunal, la población mayor de 65 años en condición de pobreza alcanza a 7.443 personas, lo cual hace de ésta uno de los grupos de mayor vulnerabilidad.

Dichos antecedentes y sus proyecciones determinan la importancia y la urgencia de abordar el tema de la adultez mayor desde una perspectiva preventiva, de modo de promover la mantención de las capacidades funcionales de las personas, contribuyendo a un envejecimiento activo y saludable.

Informó que, desde el año 1990, el municipio de Valparaíso ha implementado diversos programas tendientes a mejorar la calidad de vida de la familia y que, en este contexto, surgen desafíos referentes a la problemática de la adultez mayor, por cuanto la realidad indica:

a) Que existe un aumento progresivo y sostenido de la población adulta mayor a nivel nacional, regional y comunal.

b) Que la sociedad atribuye una significación valórica peyorativa a la vejez como estado vital y al envejecimiento como proceso.

c) Que normalmente se produce una disminución de oportunidades como producto de los cambios sociales que acompañan el proceso de envejecimiento.

d) Que hay condiciones biopsicosociales individuales que influyen en el proceso de envejecimiento.

e) Que debe prestarse atención al sentido o percepción interior que los propios adultos mayores atribuyen a su vivencia y a la forma en que proyectan su autopercepción.

Añadió que el municipio de Valparaíso, interpelado por esa realidad sociodemográfica, inició en 1994 las gestiones orientadas a generar una propuesta de trabajo participativo, razón por la cual creó el Consejo Comunal del Adulto Mayor, instancia compuesta por diferentes instituciones públicas y privadas preocupadas por este segmento de la población. Como resultado de la labor del Consejo, se realizó en noviembre de 1994 el Primer Congreso Comunal del Adulto Mayor, en el cual participaron 250 personas mayores de 60 años, además de representantes de diversas organizaciones e instituciones. Como culminación de ese proceso, se creó, en agosto de 1995, la Oficina Comunal del Adulto Mayor, instancia de promoción y participación de los adultos mayores de Valparaíso, que depende de la Dirección de Desarrollo de las Personas de dicho municipio.

En cuanto al proyecto en informe, estimó que la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor constituye un importante avance en la legitimación e institucionalización de la temática de la adultez mayor. Añadió que su estudio y eventual aprobación revela el respaldo de las autoridades y su reconocimiento a la envergadura e impacto que el proceso de transformación demográfica significa para nuestro país, ya que, en efecto, considerando que dicho cambio conlleva efectos que trascienden la realidad de los adultos mayores y afectan a la sociedad en su conjunto, surge la necesidad de evaluar la creación de nuevas políticas sociales.

Sin embargo, consideró imprescindible contemplar un "staff" mínimo y permanente de profesionales que favorezca la continuidad de los planes y programas, a fin de garantizar la efectiva descentralización del Servicio y de hacer operativa la gestión técnica y administrativa a nivel regional.

Por último, en cuanto a la distribución de recursos a nivel regional y comunal, sugirió considerar los criterios de magnitud y gravedad, entendiendo por tales la concentración de la población adulta mayor y su nivel de pobreza.

* * * * *

Las señoras **Isabel Margarita R.** y **Corina Villarroel C.** (del Comité Regional del Adulto Mayor de la V Región) informaron que este organismo se encuentra en funcionamiento desde septiembre de 1998, siendo su principal objetivo coordinar las políticas sociales orientadas al adulto mayor, realizar algunas acciones destinadas a integrar a este grupo etario a la sociedad y sensibilizar a la comunidad acerca de sus necesidades.

Respecto del grado de organización de las personas mayores en la Región, señalaron que alrededor del 6% se encuentra adscrita a distintas formas asociativas, como son los clubes, organizaciones vinculadas a la iglesia, grupos de jubilados o montepiados y grupos con fines culturales y recreativos. Tal realidad evidencia que estas personas tienden a asociarse cada vez más, para tener una vida activa con sus pares, lo que desmiente la idea de que hay gran cantidad de abuelitos reclusos en hogares, pasivos y con grados crecientes de depresión y enfermedad. Informó que el 70% de los adultos mayores son autovalentes; sólo el 3% viven institucionalizados en hogares y alrededor del 20% son dependientes, es decir, dependen de una tercera persona para el desarrollo de sus actividades cotidianas o viven postrados.

Hicieron un llamado a forjar una nueva imagen acerca del adulto mayor, puesto que, según sea la visión que de él se tenga, será el enfoque que se dará a todos los temas que digan relación con el mismo.

Expresaron que el modelo médico tradicional transmite un concepto de adulto mayor ligado a situaciones de déficit, de involución e incapacidad, acentuando de esta manera la percepción de un proceso degenerativo. Si bien reconocieron que la vejez es un proceso biológico que implica el desgaste natural de todo organismo humano, enfatizaron que también se trata de un proceso social y, por tanto, todo individuo encara su proceso de envejecimiento inserto en una sociedad con determinadas características que lo condicionan y de las cuales dependerá el promedio de años que estas personas vivirán, como también la calidad de vida que tendrán durante su vejez.

Hicieron presente que la nueva mirada que se desea establecer respecto del adulto mayor enfatiza, ya no los términos de déficit, sino el mantenimiento de sus capacidades funcionales, dejando en claro que la vejez no es una enfermedad ni sinónimo de incapacidad. Esta --dijeron-- es la concepción propuesta por la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo con la cual el adulto mayor deja de ser visto como un mero receptor de bienes y servicios y se le atribuye un rol protagónico. Se le estima capaz de asumir su proceso de envejecimiento en forma activa y de alcanzar un buen nivel de bienestar, entendiendo por tal aquél que le permite enfrentar los cambios que ocurren en su organismo y en su entorno social con una adaptación adecuada, es decir, con un buen nivel de aceptación, de respuesta y de satisfacción personal; y es aquí donde cobran valor los conceptos de envejecimiento activo, de autocuidado, de prevención del deterioro y de rehabilitación.

En relación con el proyecto, consideraron importante legislar sobre la materia, puesto que ello posibilitará un apoyo más eficiente a

los programas orientados al adulto mayor, un tratamiento intersectorial a los problemas que lo afectan y una intervención más integral de los mismos.

Por último, estimaron que la planta de 30 profesionales que se crea parece adecuada en términos de no aumentar la burocracia estatal, pero que sería necesario distribuir más equitativamente esos profesionales a lo largo del país, de manera de afianzar el trabajo de los comités regionales y descentralizar el servicio.

* * * * *

El señor **Humberto Saavedra Ch.** (de la Confederación Unitaria de Pensionados y Montepiadas de Chile) informó estar plenamente de acuerdo con la creación del Servicio que se propone, pero estimó necesario formular las siguientes observaciones.

Si la iniciativa fuera aprobada en los términos propuestos por el Ejecutivo, cualquier gobierno podrá manejar a su antojo, incluso con fines políticos, el servicio que se crea, pues su dirección superior correspondería a un consejo directivo, integrado por los ministros del área social, o por los respectivos subsecretarios en subsidio, todos los cuales son funcionarios de confianza exclusiva del Presidente de la República. Por su parte, las organizaciones de adultos mayores no tendrían derecho ni siquiera a presentar una terna para el nombramiento de los miembros de dicho consejo.

A su vez, criticó que el proyecto defina al adulto mayor sólo en función de la edad de las personas, fijando su umbral en los 60 años. Al respecto, postuló que no pueden ser objeto de los beneficios del proyecto las personas con medios económicos suficientes. Debe darse preferencia a los adultos mayores indigentes.

En lo que se refiere a la planta de personal del servicio, que el proyecto propone conformar en el 90 por ciento por profesionales, sugirió considerar el aporte de aquellos trabajadores que durante toda una vida se han especializado como dirigentes gremiales, a pesar de no ser profesionales.

Planteó que los jubilados quieren mirar especialmente el futuro y, si se quiere lograr su integración, el Estado debe ser capaz de coordinar sus funciones y promover las temáticas que les atañen. Pero, si en el Consejo Directivo del Servicio hay ministros que no conocen sus problemas, difícilmente lo podrán hacer. Es preciso dar representación a los trabajadores.

Estimó que el proyecto en comento está diseñado técnicamente para crear un referente de influencia política al servicio del gobierno de turno, manejable desde la Presidencia de la República. Por ello, postuló que los verdaderos interesados tengan representación en el organismo que se pretende crear.

Finalmente, pidió tener en consideración diversas modificaciones específicas del texto del proyecto, con el propósito de contribuir al perfeccionamiento del mismo, sobre la base de la experiencia que su organi-

zación posee en esta materia, las que la Comisión acordó tener presentes en el momento de la discusión particular.

* * * * *

El señor **Marcelo Monsalves M.** (Subdirector Ejecutivo del FOSIS) informó que, desde 1995, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social cuenta con un programa para el adulto mayor, el cual tiene dos modalidades: una de pago a organismos intermedios no gubernamentales para que generen servicios locales destinados a los adultos mayores y faciliten el acceso de éstos a la red de servicios públicos existentes (modalidad de servicios); y otra de financiamiento de iniciativas de grupos organizados de adultos mayores, en que se trabaja en colaboración con los municipios (modalidad de fondos).

La modalidad de servicios cubre 51 comunas y la modalidad de fondos, 92, beneficiando a alrededor de 45 mil adultos mayores, con un presupuesto anual aproximado de 3 mil millones de pesos, focalizados principalmente en sectores pobres.

La experiencia del FOSIS muestra la conveniencia de acercar lo más posible el diseño de los proyectos a los participantes en ellos y la decisión sobre los mismos al nivel local. Por el contrario, mientras más centralizadas sean las decisiones sobre los fondos que se deben manejar, resultarán menos pertinentes. Asimismo, demuestra la conveniencia de que las decisiones sobre estas materias sean adoptadas por organismos colegiados, pues varias personas discutiendo en torno a una determinada temática tienen menos posibilidades de errar que una sola.

En este contexto, juzgó importante la creación de un organismo capaz de generar políticas de integración de los adultos mayores, que norme todos los aspectos relativos a ella y que genere posibilidades, a través de fondos especiales, para mejorar la calidad de vida de este grupo etario.

Añadió que la superación de la pobreza y la integración social del adulto mayor van mucho más allá de asignar bien los proyectos y focalizar los recursos. Se necesita una acción mucho más integrada y coordinada del conjunto de la sociedad y sus instituciones. Aun si el FOSIS focalizara todos los recursos de que dispone el Estado en unas cuantas comunas, las personas que se encuentran allí en la indigencia no saldrían de ésta, porque para ello se necesita un conjunto de acciones integradas.

Puso de relieve, además, la necesidad de que las inversiones que se realicen se integren coherentemente con las políticas de desarrollo comunal y regional, y que se hagan con un horizonte temporal mayor de un año, en función de ciertos objetivos, más que de plazos concretos, para así provocar mayor impacto.

Expresó también que, tanto en el diseño y coordinación de políticas como en el trabajo normativo con respecto al tema, resulta indispensable la participación de las administraciones locales y de los gobiernos regionales. En el programa para el adulto mayor del FOSIS, participan ac-

tualmente en las decisiones los gobiernos regionales, focalizando los recursos, y los municipios, adjudicando proyectos y determinando aquellas localidades donde se va intervenir. En ese sentido, el FOSIS pone a disposición de esas entidades cierta tecnología, determinados conocimientos y algunos recursos, pero son ellas las que definen las políticas y las intervenciones específicas que se efectuarán, puesto que resulta imposible saber desde el centro del país qué cosas se requieren en una comunidad apartada del territorio nacional.

Finalmente, hizo hincapié en la conveniencia de que la instancia que se cree haga lo que el FOSIS llama "preinversión social", esto es, que desarrolle capacidad de gestión de las propias organizaciones de adultos mayores y de cualquiera organización social, de modo que sean ellas las que puedan gestionar sus proyectos y satisfacer así sus necesidades.

* * * * *

El señor **Froilán Contreras** (del Parlamento Provincial del Adulto Mayor de Concepción) informó que la entidad a que pertenece representa a 256 organizaciones de adultos mayores, que agrupan a cerca de 22 mil personas. En ella están representadas organizaciones pertenecientes a 10 comunas de la provincia, a través de 60 parlamentarios, y ha servido para ordenar un esquema de trabajo destinado a enfocar los distintos temas que atañen a este grupo etario.

Destacó la importancia de crear una institucionalidad que coordine los planes y programas dirigidos a los adultos mayores y que sea capaz de fiscalizar las casas de reposo, que hoy son tierra de nadie. Asimismo, celebró la creación del Fondo Nacional del Adulto Mayor, dado que el 60% de las organizaciones que agrupan a estas personas son cobijadas actualmente por la Iglesia Católica, por los municipios e incluso por los consultorios de salud, debido a la falta de infraestructura. Desde ese punto de vista, el proyecto proveería a los adultos mayores de una herramienta muy útil y su aprobación constituiría un gran avance.

En relación con las disposiciones del proyecto, sugirió que el Comité Consultivo del Servicio que se crea esté integrado por, a lo menos, cuatro representantes de organizaciones de adultos mayores.

* * * * *

La señora **María Angélica Fuentes F.** (Gobernadora Provincial de Concepción) subrayó la necesidad de crear una institucionalidad pública capaz coordinar y dar un enfoque intersectorial al tema del adulto mayor. Sin embargo, planteó que sería deseable que este tema se insertara en una transformación más global del tratamiento de las políticas públicas en nuestro país. Así, quizás, temáticas relativas a grupos vulnerables, como los discapacitados, la infancia en riesgo social, etcétera, podrían ser abordadas con mayor eficiencia a través de una instancia pública, más precisamente un ministerio, que se hiciera cargo de ellas de manera integral e intersectorial.

En lo referente al articulado del proyecto, formuló las siguientes observaciones.

La estructura del Servicio propuesta, al no estar constituida a nivel de país, sino que por las instancias regionales ya existentes, dificultaría la difusión de su labor y, en consecuencia, el cumplimiento de sus fines.

Estimó inadecuado entregar la dependencia del Servicio que se crea al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dadas las funciones particulares que competen a éste, el que, además carece de expresión en las regiones, lo cual implicaría una dificultad adicional en su funcionamiento, toda vez que deberá encomendar funciones específicas, a nivel regional, a otro ministerio, como es la Secretaría General de Gobierno.

En cuanto a las funciones del Servicio, advirtió que si se le encomienda la responsabilidad de ser ejecutor de las propuestas que formule, podría provocarse algún grado de retroceso en el proceso que han iniciado otros ministerios y servicios, que actualmente contemplan programas, recursos humanos y económicos especialmente destinados a este grupo etario. Lo anterior podría tener efectos negativos en la práctica, si los recursos propios del Servicio no permitieran suplir los que eventualmente pudieran ser suprimidos por otras instituciones públicas que en la actualidad benefician a los adultos mayores.

A continuación, propuso incorporar en el Consejo Directivo a la Ministra del SERNAM, ya que alrededor del 70 por ciento de la población mayor de 60 años en el país está constituida por mujeres y, en consecuencia, los temas de competencia de dicho servicio tienen en este grupo etario una expresión particularmente significativa.

Sugirió, además, que el Comité Consultivo sea más amplio y lo integren no menos de 20 personas. A la vez, requirió contemplar en él la participación de un amplio número de representantes de entidades de adultos mayores, como así también la posibilidad de que éstas puedan hacerles aportes sin necesidad de pertenecer a él.

En lo relativo a la creación de comités operativos a nivel regional, manifestó que eso debiera ser una función propia de los Comités Regionales del Adulto Mayor, y no del Secretario Ejecutivo del servicio.

En relación al Fondo Nacional, planteó la necesidad de clarificar si éste será destinado a financiar las iniciativas de las organizaciones de adultos mayores, o si también podrán postular a él los servicios públicos. En este último caso, estimó pertinente exigir una contraprestación del servicio que postule, para así aumentar los beneficios que la institucionalidad pública destina en la actualidad a los adultos mayores. Asimismo, postuló que la selección definitiva de los proyectos debiera ser realizada por los respectivos Comités Regionales (actualmente vigentes), y no por el Secretario Regional Ministerial de Gobierno.

Finalmente, respecto al perfil del Secretario Ejecutivo, estimó deseable que el título y la experiencia profesional que se le exijan se

relacionen con grupos vulnerables y la temática del adulto mayor, toda vez que, por las funciones que deberá cumplir y por contemplar el Servicio Nacional del Adulto Mayor una planta funcionaria pequeña, el Secretario Ejecutivo tendrá un rol clave en el cumplimiento de los objetivos del Servicio.

* * * * *

La señora **Fidelia Aillapán** y el señor **Domingo Paredes D.** (de la Unión Comunal de Adultos Mayores de Conchalí) manifestaron su pleno apoyo a la iniciativa en comento, por considerar que ella implicará un mejor porvenir para las personas de la tercera edad. Expresaron que los adultos mayores son personas vigentes, capaces de asumir cargos de importancia, y que en ellos está el saber y el conocimiento de toda una vida. Son el pilar fundamental de la familia, con deseos de colaborar en todos los ámbitos y en el desarrollo de planes y actividades propias de su edad, para ser actores de sus propias iniciativas y capacidades.

No obstante lo anterior, reconocieron que estas personas presentan un cúmulo de problemas que incluyen enfermedades crónicas, bajas pensiones, soledad, abandono, discriminación y escasa participación de varones en los grupos organizados, todo lo cual hace necesario crear programas que permitan implementar sedes, dotándolas de diversos espacios recreativos y participativos.

Finalmente, formularon votos por que, a través de iniciativas como ésta, la sociedad chilena en su conjunto logre dar a los adultos mayores el lugar que se merecen.

* * * * *

Las señoras **Lucy Reyes B.** y **Beatriz Flores V.** (de la I. Municipalidad de Conchalí) comentaron que el municipio de Conchalí inició hace 9 años su propuesta en torno al tema del adulto mayor. Esa labor se ha basado en una nueva forma de considerar el envejecimiento, que no ve al adulto mayor como un sujeto que está terminando su vida, sino como una persona que tiene mucho que aportar a la sociedad, un recurso humano muy importante para el desarrollo de la comuna y del país, por lo que debe hacerse una inversión muy intencionada en ese sentido.

Compartieron los argumentos que enmarcan el proyecto y reconocieron la necesidad de crear un organismo nacional encargado de articular las acciones que se generen en las distintas instancias. No obstante, expresaron su inquietud por la gran responsabilidad que se le asigna al naciente organismo, el cual debiera ser concebido más bien como un ente que articule las experiencias emanadas de distintas realidades, principalmente desde los gobiernos locales y regionales, que tienen el deber de trabajar por el desarrollo de sus comunidades.

Estimaron importante que en el proyecto se reconozcan las diferencias socioculturales y étnicas que caracterizan la vida y el desarrollo de los adultos mayores a lo largo del país. Recordaron, además, que el hecho del envejecimiento y la vejez no es homogéneo y exige formas variadas de intervención. En ese sentido, se mostraron preocupadas porque el

proyecto se refiere genéricamente de los adultos mayores, sin considerar que hay tantos tipos de ellos como realidades sociales enfrentan.

Por otra parte, plantearon la necesidad de tener en cuenta que el envejecimiento y el deterioro de los adultos mayores autoválidos --sector que concentra los esfuerzos y políticas actuales-- agravan sus efectos en los sectores populares, donde la realidad se torna dramática, debido a la falta de recursos en las familias y a la ausencia de servicios especiales que faciliten la función de cuidadores que éstos deben asumir.

En lo relativo a la descentralización y modernización de la gestión pública, expresaron su deseo de que se generen en el proyecto canales adecuados para reconocer la autonomía de los gobiernos locales, que sólo se mencionan como instancias que aportan antecedentes, pero sin reconocer la capacidad instalada que poseen. En este sentido, puntualizaron, debe procurarse que cada municipio diseñe las políticas en favor de sus mayores de acuerdo con su propia realidad y disponibilidad de recursos, evitando transformarlo en mero ejecutor de programas elaborados por otras instancias.

En relación con el fondo concursable destinado a financiar iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, propusieron que para la asignación de los recursos, por región, se tenga en cuenta además del nivel de pobreza de los habitantes, el porcentaje de adultos mayores residentes en cada región, de modo de priorizar la entrega de los recursos disponibles por etapas. Asimismo, sugirieron que, conjuntamente con la entrega de dichos recursos, se estimulen y releven las experiencias innovadoras que tienen lugar en muchas localidades y que actualmente, por falta de dinero, no se dan a conocer. Plantearon esto como una urgente necesidad, para que las evaluaciones de dichas experiencias permitan iluminar a otros, al mostrar los distintos modelos de intervención que se están desarrollando.

Con respecto a las funciones del servicio, propusieron agregar la de sensibilizar a la comunidad-país frente a la problemática del envejecimiento, con el fin de reforzar la necesidad de prepararse para vivir esta etapa de la vida. Hicieron hincapié, también, en la necesidad de profundizar en la regulación de aquellas entidades que prestan servicios remunerados a los adultos mayores, específicamente de las casas de reposo, de manera de supervigilar el bienestar de los ancianos que se encuentran bajo ese sistema.

Finalmente, en relación con el patrimonio del servicio, sugirieron considerar también, como parte de él, algún porcentaje de los ingresos provenientes de los juegos de azar, los cuales se encuentran *in crescendo* a nivel nacional.

* * * * *

La señora **Alicia Villalobos** (del Ministerio del Salud) reconoció falencias en la atención del segmento de los adultos mayores, los que presentan importantes daños a causa de enfermedades crónicas no transmisibles, como la hipertensión (60% de incidencia en personas mayores de 65 años), diabetes (15%) y depresión (10%). Añadió que la primera cau-

sa de muerte en Chile son las enfermedades cardiovasculares; la segunda, los tumores, y la tercera, la neumonía; todas ellas prevenibles.

Informó que, a partir del primer gobierno de la Concertación, el Ministerio de Salud efectuó un diagnóstico y, luego en 1995, comenzó a asignar recursos para el adulto mayor en forma progresiva, otorgándose crecientemente distintas prestaciones tanto en la modalidad institucional como de libre elección.

En 1998, se definió una política de salud, cuyo fin es mantener a los adultos mayores autovalentes y prevenir las muertes prevenibles, siendo el primero de estos conceptos difícil de manejar para el sector, toda vez que sus profesionales han sido formados para curar enfermedades. Las nociones de funcionalidad y calidad de vida son nuevas para ellos, lo cual conlleva hoy una aguda carencia de recursos humanos, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, ya que en las carreras de Medicina, salvo raras excepciones, aún no se incluyen estudios de Geriatría y Gerontología en los currículos de pregrado y sólo se contemplan éstos como especialidades de posgrado.

Frente a esta situación, el Ministerio ha puesto el acento en políticas de tipo preventivo, las cuales se han traducido en la implementación de programas de vacunación antiinfluenza, alimentación complementaria y entrega de medicamentos para el tratamiento de las patologías crónicas predominantes en los adultos mayores (hipertensión, diabetes y depresión). Estos programas se financian con recursos específicos que están siendo focalizados y controlados por el Ministerio, para lo cual se pide a los hospitales y servicios de salud que entreguen un informe mensual, indicando nombre y RUT de las personas que han sido beneficiarias de dichos programas, y si éstas han egresado sanas o han fallecido.

Luego, puso de relieve que la acción del Comité ha sido determinante para la puesta en marcha de estos programas, que dicen relación con el concepto de envejecimiento saludable de la población, cuya promoción debiera ser encargada a un servicio como el que ahora se propone crear, por ser ajena a la labor propia del Ministerio de Salud, al cual debiera corresponder únicamente una labor preventiva al respecto.

Con todo, destacó que cualquier programa de salud requiere de un ámbito de intersectorialidad para su correcta ejecución, y en tal aspecto el Comité ha jugado un rol vital hasta ahora. Actualmente, por ejemplo, existe un convenio de autocuidado entre el Ministerio de Salud y el INP, mediante el cual se ha capacitado a todas las asistentes sociales de dicho instituto para que formen conciencia en los adultos mayores de que atiendan a la responsabilidad personal que les cabe en la conservación de su propia salud.

Asimismo, se está haciendo un trabajo conjunto con Digerder en materia de actividad física, porque investigaciones longitudinales de envejecimiento han demostrado que hay tres predictores que favorecen el envejecimiento saludable de las personas, como son alimentación, actividad física y participación social. En materia de participación social, el Ministerio de Salud se está coordinando con el Fosis para complementar sus acciones

y no duplicar esfuerzos. Desarrolla un trabajo permanente, además, con la Asociación Chilena de Municipalidades.

Destacó que otro aspecto relevante para el Ministerio es la formación universitaria, y aquí también el Comité ha trabajado con las distintas universidades, lo que ha permitido el logro de varios diplomados en Geriatría y Gerontología. Existe en el presupuesto del Ministerio un ítem especial de capacitación de recursos humanos para la atención de adultos mayores, desde 1995, que se espera seguir ampliando.

Subrayó que la intervención del Comité Nacional para el Adulto Mayor ha sido clave para poder desarrollar estas iniciativas.

Finalmente, debido a la necesidad —a su juicio— de diseñar y poner en marcha una política de envejecimiento que cubra todas las edades, estimó muy útil contar con una nueva institucionalidad que se ocupe de impulsarla.

* * * * *

El señor **Luis Orlandini** (Superintendente de Seguridad Social) explicó que el problema de los adultos mayores no deriva sólo de la escasez de recursos pecuniarios, sino también de la falta de servicios sociales en el país. Frente a ello, surge la necesidad de desarrollar una red de servicios sociales que contribuya a resolver sus problemas de vida social, que les proporcione la información y los conocimientos necesarios para saber adónde acudir para recibir atención de salud, alimentos terapéuticos o medicamentos, para tener acceso a una vivienda digna, para capacitarse y poder reinsertarse en el mundo laboral, todo lo cual forma parte de lo que internacionalmente se denomina hoy "bienestar social" y que puede otorgarse por servicios públicos o privados.

En relación con el proyecto en informe, observó que tanto el mensaje como su articulado permiten apreciar la conveniencia de crear el nuevo servicio que se propone.

Los motivos que evidencian tal conveniencia serían, en su opinión, los siguientes.

1. La existencia de una realidad tangible, de carácter universal, como es el envejecimiento de la población, y que pone al país en el imperativo de diseñar una política intersectorial, la cual debe considerar:

a) el papel del grupo etario constituido por las personas mayores de 60 años en el mercado de trabajo. Se trata de un problema bastante serio, que preocupa a todos los países, y que incluso determina de alguna manera las políticas sobre pensiones.

Se requieren políticas basadas en el principio de la integridad, destinadas a permitir la reinserción del adulto mayor en este mercado. La seguridad social moderna no se conforma con que se pague una suma de dinero a las persona que se encuentran en estado de necesidad, sino que su preocupación central es devolver al hombre su condición de tal, restituyéndole en lo posible su capacidad creadora, que es lo que da sentido

a la vida humana. Análisis financieros demuestran que a veces el costo de estas políticas es más bajo que el de aumentar las pensiones y tiene un rendimiento socioeconómico mucho mayor, porque tiende a la autosustentación de las personas, lo cual responde a criterios modernos para resolver los problemas sociales.

b) las necesidades crecientes de este grupo etario, vinculadas con el proceso de envejecimiento.

Hay diversos estudios, a nivel internacional, que muestran un gran aumento del costo de la medicina social a medida que las personas envejecen (entre los 60 y los 80 años de edad).

c) la forma en que dicho grupo etario se inserta y debe insertarse en el universo social y cultural.

Este tema es parte de la amplia acción de un servicio de bienestar social, el que difiere institucionalmente de la seguridad social cuyo campo de acción está delimitado por las llamadas contingencias sociales (que son consecuencia de las enfermedades; los accidentes; la maternidad; la invalidez, la vejez, la muerte del jefe de familia, la cesantía y la carga familiar). Los sistemas de bienestar social son mucho más amplios, debido a que las necesidades que se satisfacen o pueden satisfacerse a través de ellos son prácticamente infinitas. En este sentido, se habla de acciones sociales, que son complementarias de la seguridad social. Eso justifica la idea de establecer un servicio como el que propone crear, porque hay que preocuparse de insertar al individuo tanto en el universo social como en el cultural, lo cual comienza en la familia, que es el estado natural del ser humano, y se extiende al resto de las organizaciones sociales, todas instancias donde un ser humano tiene un rol que cumplir y de las cuales puede obtener una satisfacción que, en el caso específico de los adultos mayores, los sustrae de la depresión, del olvido y de la soledad en que muchas veces se encuentran.

2. La insuficiencia de políticas preexistentes para abordar e intentar dar solución a los problemas relacionados con los aspectos antes definidos, especialmente en lo que dice relación con seguridad social, empleo, salud, vivienda, participación social (especialmente en los ámbitos familiar y social) y bienestar social.

Destacó que ha habido pequeños avances en la solución de todos ellos, pero todavía se podría y se requiere hacer más. Hay muchas formas de integración, pero todas ellas revelan la necesidad de que exista un órgano coordinador. Esta sería la labor del Servicio que se desea crear. Manifestó, en todo caso, que espera que sus funciones sean las de coordinar, sentar las bases para definir políticas de integración y fiscalizar su ejecución, como hacían las antiguas Direcciones Generales que existieron en la historia institucional de nuestro país.

3. El carácter específico que se quiere dar a este nuevo Servicio, que resulta consecuente con las funciones que en su momento asumió la Comisión Nacional para el Adulto Mayor, y que desempeña hoy el Comité Nacional para el Adulto Mayor.

Hizo presente que tanto la Comisión como el Comité han sido organizaciones informales. Sus miembros han prestado servicios en ellos como funcionarios de otros organismos del Estado, pero es necesario que sus políticas se institucionalicen para tener continuidad. Eso explica también la necesidad de que este nuevo Servicio se relacione con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que es el que ejerce la labor de coordinación de toda la labor del Gobierno.

* * * * *

Los señores **Guillermo Cox A.** y **José Alejandro Núñez Ch.** (de la Fundación Las Rosas) expresaron que la creación de un organismo como el servicio propuesto, que entre otras materias coordine y se encargue del tema de los adultos mayores, constituye en sí un aporte importante al país.

Añadieron que existen tres grupos distintos de ancianos: los indigentes, cuya solución estaría dada por la entrega de raciones alimenticias en comedores abiertos, porque son reacios a integrarse a un hogar; los internados en hogares institucionales, que reciben atención integral, respecto de los cuales el Estado debiera efectuar aportes directos a las instituciones, y los autovalentes, que viven en forma independiente o en el seno de una familia, que requieren ser integrados a la sociedad porque no desarrollan actividad alguna que les permita mejorar su calidad de vida.

Respecto de la idea de crear un servicio que fomente la integración del anciano en la sociedad y, muy particularmente, en el seno de su familia, manifestaron compartirla plenamente; pero advirtieron que, lamentablemente, la realidad golpea fuerte y ha obligado a la sociedad a crear el tipo de institución que representan, cuya finalidad es principalmente acoger en sus hogares a aquellos abandonados que no tienen otra alternativa viable donde pasar los últimos años de su vida. Problemas familiares que muchas veces llegan al maltrato físico o psicológico, falta de espacio, una aguda soledad, rutina, desadaptación o inseguridad, son las principales causas que los llevan a refugiarse en estas instituciones.

Por ello, junto con valorar y apoyar la integración del adulto mayor, demandaron más apoyo material para aquellos que no tienen ni tendrán otra alternativa mejor que vivir en un hogar de ancianos de alguna institución de caridad. En consecuencia, expresaron que la iniciativa no quedaría completa si no considerara esta alternativa de apoyo más permanente a esa realidad.

Por último, informaron que con preocupación han podido constatar un aumento del número de ancianos que llegan constantemente a las oficinas de la Fundación a solicitar vacantes y que presentan alteraciones conductuales y físicas. Expresaron que se trata de ancianos "postrados" o "enfermos psíquicos", que presentan un deterioro que implica un alto costo de mantención mensual, fundamentalmente por la extrema dependencia y complejidad de la atención que requiere una persona en esas condiciones. Necesitan de personal especializado que los atienda y sirva. Por otra parte, las necesidades de infraestructura son también relevantes, ya que re-

quieren de espacios y diseños apropiados, los que, al ser diferentes del estándar, inciden también en el costo (ej. uso de ascensores, baños diferentes, etcétera).

Postularon que, frente a estos temas, el proyecto debería contemplar la responsabilidad de actualizar y unificar todas aquellas leyes, reglamentos y disposiciones que hoy rigen al adulto mayor y que en algunos casos no se complementan adecuadamente.

* * * * *

Los señores **Régulo Valenzuela M.** y **María de la Luz Vergara de Montt** (de la Sociedad de San Vicente de Paul) explicaron que el objetivo central de la entidad que representan es el ejercicio de la caridad en todas sus formas, asistiendo a través de sus Conferencias a los pobres y marginados en sus aspectos materiales y espirituales. Procuran siempre prestar una atención integral a los ancianos, preocupándose de ofrecerles un ambiente en el cual se puedan desarrollar a través de actividades recreativas y talleres, y de darles asistencia espiritual para enfrentar los últimos años de su vida.

Informaron que, a través del tiempo, han ido variando las condiciones en que se desarrollan sus hogares de ancianos. Antiguamente, se formaban los famosos conventillos, porque el anciano, más que una asistencia, necesitaba un lugar físico donde vivir. Se le facilitaba, entonces, una habitación y a veces también alimentación, luz, agua y algunos servicios.

Poco a poco, se fue derivando al actual sistema de hogares institucionalizados, porque antes que un anciano muera solo y abandonado en una pieza, es preferible que lo haga en un sitio donde cuente con enfermeras que puedan velar por él, con sacerdotes que puedan brindarle apoyo espiritual y, en general, con una buena atención. Hicieron presente, eso sí, que esto genera gastos enormes, porque las necesidades son crecientes a medida que las personas envejecen, lo que torna la tarea asistencial cada vez más difícil.

Manifestaron compartir la principal aspiración de las autoridades en el sentido de que los ancianos puedan reinsertarse en el seno de su familia; pero hicieron ver que muchos de ellos no tienen familia, por lo que esa meta, que puede ser viable en países más desarrollados, se torna simplemente imposible en el nuestro. Añadieron que la tarea de la Sociedad de San Vicente de Paul es, entonces, recoger al anciano que no tiene donde estar y ayudarlo a vivir sus últimos días en forma digna, porque a veces lo único con que cuenta es su pensión asistencial, que no alcanza para cubrir sus necesidades, lo cual convierte a este segmento de la población en el sector más abandonado de la sociedad.

En relación con el proyecto, indicaron que la creación del Servicio propuesto está en consonancia con la obligación de la sociedad de abrir a los ancianos espacios adecuados de formación y participación, y de garantizar formas de asistencia social y sanitaria adecuadas a las distin-

tas exigencias, que respondan a la necesidad de las personas de vivir con dignidad, en justicia y libertad.

Plantearon que los problemas de los ancianos son problemas de todos, por lo que todos deben procurar solucionar la marginación y la falta de asistencia que los afecta, y ayudar a su formación, ocupación y participación.

Expusieron, además, que la existencia de fondos concursables para el sector privado constituirán una ayuda inestimable para el desarrollo de las instituciones que trabajan en este ámbito; pero sería deseable que también se estableciera la posibilidad de prestarles ayuda económica permanente y directa, a través de subvenciones, por cada anciano atendido, lo cual produciría un efecto multiplicador de sus labores asistenciales. A este respecto, señalaron participar del criterio y de la propuesta formulados por el Hogar de Cristo.

Por último, estimaron conveniente, también, que en el Comité Consultivo tengan expresa participación las instituciones privadas sin fines de lucro que trabajan con adultos mayores. De esa manera, podrán éstas aportar la experiencia que han acumulado en la materia a lo largo de su trayectoria.

* * * * *

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Vuestra Comisión de Familia, luego de escuchar las opiniones, las observaciones y las proposiciones de las personas e instituciones precedentemente individualizadas, como así también las exposiciones efectuadas por los representantes y asesores del Ejecutivo acerca de los fundamentos, objetivos y alcances del proyecto, lo que permitió a sus integrantes conocer más en detalle y profundidad lo relativo al proceso de envejecimiento poblacional que experimenta el país, la forma como trabajan las instancias públicas para enfrentar el progresivo incremento de los adultos mayores y para dar solución a los problemas que los aquejan, el modo como funciona la ayuda que brindan las instituciones privadas que colaboran con el Estado en beneficio de la parte más pobre y necesitada de este grupo etario, lo mismo que el diseño y la organización de la nueva institucionalidad que este proyecto propone crear, procedió, sin mayor debate, en su sesión ordinaria celebrada el 18 de agosto de 1999, **a dar su aprobación, por 3 votos a favor (de la Diputadas señoras Allende, Muñoz D'Albora y Saa), ninguno en contra y una abstención (del Diputado señor Monge), a la idea de legislar.**

No obstante reconocer el esfuerzo del Ejecutivo por mejorar, a través de esta iniciativa, la situación actual de los adultos mayores, el Diputado señor Monge se abstuvo de votar a favor de la idea de legislar por poner en duda la eficacia del servicio que se pretende crear para generar la política integral a que todos aspiran y resolver por esa vía gran parte de los problemas que aquejan a la tercera edad, atendido lo reducido de su tamaño y el escaso poder que tendría frente a otros organismos públicos,

que, en teoría, debieran prestar su colaboración a las tareas que dicho servicio tendrá a su cargo.

* * * * *

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

La Comisión, en esta etapa de la tramitación del proyecto, dio a sus disposiciones el siguiente trato.

Título I

Disposiciones generales.

Artículo 1º.

Señala que el objeto de las normas de la ley en proyecto es establecer la forma y condiciones que permitan la plena integración del adulto mayor y velar por el ejercicio de los derechos que le reconocen la Constitución y las leyes. Su inciso segundo dispone que, para todos los efectos legales, **se entienden como adultos mayores a las personas que tengan más de sesenta años.**

En relación al inciso primero, y a fin de dejar expresamente establecido en él que el objeto principal de esta ley es crear el Servicio Nacional del Adulto Mayor, sin perjuicio de mantener la referencia al objetivo programático que contiene, las Diputadas señoras Allende, Saa y Sciaraffia formularon la siguiente indicación sustitutiva del mismo:

"Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer **la creación de un Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por** la plena integración del adulto mayor y por el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen."

Sometida a votación la indicación, fue **aprobada por mayoría** (3 votos a favor y 2 abstenciones).

En relación con el inciso segundo, los representantes del Ejecutivo expresaron que la edad de sesenta años que se establece como umbral para considerar a una persona "adulto mayor" es la más usada y difundida entre los países miembros de la Organización Mundial de la Salud, razón por la cual el gobierno de Chile ha querido adoptarla para los efectos de homologarse en esta materia con el resto de los países del mundo.

En consideración a lo expuesto, teniendo presente que este inciso define como adultos mayores a las personas que tengan **más de sesenta años**, lo que podría dar lugar a interpretar que, para pertenecer a dicho grupo etario es necesario tener como mínimo sesenta y un años, las Diputadas señoras Allende, Saa y Sciaraffia, y el Diputado señor Kuschel, formularon la siguiente indicación sustitutiva del referido inciso:

"Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años".

Sometida a votación la indicación, fue **aprobada unánimemente**.

Título II

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 2º.

Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y de patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Su inciso segundo le fija su domicilio en Santiago y le permite encomendar funciones específicas, a nivel regional, en las secretarías regionales ministeriales (SEREMIS) del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

En relación al régimen de dependencia que el proyecto propone para este Servicio, los representantes del Ejecutivo expresaron que se optó por la Secretaría General de la Presidencia por ser éste el Ministerio encargado de coordinar las acciones de la Administración, función que coincide plenamente con los objetivos del nuevo Servicio y, además, porque éste aspira a generar una política social preventiva, de carácter horizontal, que requiere, para su implementación, permear a la totalidad del sector público. Adicionalmente, señalaron, es el ministerio que se preocupa de los temas legislativos al interior del Gobierno, materia en la que en los próximos años habrá un trabajo intensísimo en beneficio de los adultos mayores.

No conforme con dejar al Servicio sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por estimar que, tanto por su campo específico de competencia como por su carencia de instancias de desconcentración territorial (Seremis), no es el más idóneo para asumir la labor de implementar políticas sociales globales que permitan enfrentar los problemas de los adultos mayores, la Comisión, en conjunto con los representantes del Ejecutivo, se abocó a estudiar alternativas al respecto.

La alternativa con más adherentes entre los miembros de la Comisión fue la de vincular al Servicio con el Presidente de la República a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, por ser éste el ministerio llamado a colaborar en la implementación y ejecución de políticas y programas orientados hacia los grupos prioritarios. Ello, eso sí, siempre que el mismo se reestructure, toda vez que no ha funcionado adecuadamente hasta ahora e inclusive, en algún momento, se planteó su desaparición. Una segunda opción fue dejar al Servicio transitoriamente bajo la dependencia de la Segpres e instar a que, en el plazo de dos años, se proceda a crear un Ministerio de Asuntos Sociales, o bien, se dote a Mideplan de atribuciones suficientes para transformarlo en un ente coordinador eficiente y eficaz, para traspasar a uno de ellos la dependencia del Servicio al cabo de ese lapso. Como tercera alternativa, se propuso someter la supervigilancia del Servicio a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, toda vez que aquel operaría en regiones mediante los Seremis de esta Secretaría de Estado.

Estas alternativas, sin embargo, no contaron con la adhesión de los representantes del Ejecutivo, por estimar que el eventual sometimiento del Servicio a Mideplan significaría condenarlo al fracaso, ya que éste ha sido ineficaz en el cumplimiento de sus cometidos, como lo demuestran los problemas que han registrado algunos de sus servicios dependientes, tales como el INJ o el Fosis. A su vez, el eventual establecimiento de una norma tendiente a forzar el traspaso futuro del Servicio a un organismo actualmente inexistente, como podría ser un Ministerio de Asuntos Sociales, sería contrario a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Por su parte, la Secretaría General de Gobierno es un Ministerio político y no técnico, como se requeriría en este caso.

Con todo, estos mismos personeros ofrecieron la alternativa de someter la supervigilancia del Servicio directamente al Presidente de la República, sugerencia que fue aprobada por una amplia mayoría de los miembros de la Comisión.

En consideración a lo anterior, el Presidente de la República formuló la siguiente indicación sustitutiva de esta disposición:

"Artículo 2º.- Créase el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, **sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.**

Los decretos supremos que se refieran al Servicio y en que no aparezca una vinculación con un determinado Ministerio, serán expedidos a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago. Podrá encomendar funciones específicas, a nivel regional, **en** los Intendentes Regionales."

Puesta en votación la indicación precedente, fue **aprobada por unanimidad**, con la sola enmienda de sustituir, en la oración final del inciso tercero, la preposición "en" por "a".

Artículo 3º.

Encarga al Servicio que se crea la tarea de proponer las políticas destinadas a una integración efectiva y a la solución de los problemas que afectan al adulto mayor. Su inciso segundo agrega que, en especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Jefe del Estado las políticas, planes y programas necesarios para diagnosticar y solucionar los problemas del adulto mayor en todas las áreas de la actividad nacional, además de **llevarlas a cabo**, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

b) Fomentar y proponer la integración del adulto mayor a su familia.

c) Incentivar la participación del sector privado en **el desarrollo integral en el proceso social y natural del envejecimiento en el ser humano.**

d) **Promover y prestar asistencia técnica a organismos privados sin fines de lucro cuyo fin sea integrar al adulto mayor a una vida digna en su medio como ser útil a la sociedad.**

e) Proponer e impulsar programas específicos para el adulto mayor en todas las áreas de la administración del Estado.

f) Desarrollar y mantener un sistema de información pública relativo **al adulto mayor**, pudiendo crear al efecto un registro de personas **y actividades** que presten servicios **remunerados** a dicho grupo etario, que incluya un régimen de clasificación interna de las mismas. Dispone, además, que **un reglamento regulará la inscripción, la determinación de las personas o actividades atendido el servicio que presten, los criterios de clasificación y la duración de las clasificaciones, la comprobación de los elementos de la clasificación, y la suspensión y eliminación del registro y de la clasificación.** Finalmente, a este respecto, salva totalmente la responsabilidad del Servicio por la información contenida en el registro y difundida por éste.

g) Realizar, por sí o mediante terceros, programas para motivar y promover actividades educativas, de recreación, creatividad y espiritualidad necesarias del adulto mayor, en sus distintas áreas y niveles.

h) Realizar, por sí o mediante terceros, estudios para mantener un permanente diagnóstico sobre la **situación del** adulto mayor **en el país.**

i) Vincularse con organismos nacionales, internacionales **y extranjeros**, y en general con toda institución o persona cuyo objetivo se relacione con **iguales materias**, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

j) **En general**, coordinar las acciones del sector público y/o privado que busquen mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

Durante el debate de esta disposición, la Comisión acordó solicitar del Ejecutivo que perfeccionara la redacción de su inciso primero, precisando que el tipo de integración a que éste alude debe extenderse tanto a los ámbitos familiar como social.

En relación con la función de la letra a), tuvo en cuenta que el Servicio que se crea está concebido como un organismo propositivo, al que le corresponderá velar por el cumplimiento de las políticas, planes y programas que contribuya a generar, además de coordinar y evaluar su ejecución; pero en ningún caso sería un órgano operativo, por lo que no le cabría la responsabilidad de **llevar a cabo** tales asuntos.

En cuanto a la letra b), aprobó el criterio de eliminar la expresión "y proponer", por estimarla inadecuada y sin sentido.

Con respecto a la letra c), observó que su texto original resultaba incomprensible. Como producto de ello, convino con el Ejecutivo en modificar su redacción, a fin de vincular la participación de los privados con la atención de necesidades derivadas del envejecimiento del ser humano, para los efectos de lograr su pleno desarrollo.

En relación con la letra d), objetó que se restringiera su aplicación sólo a los organismos privados sin fines de lucro, habida consideración de que podría haber empresas u otras instituciones que requieran asistencia técnica para ejecutar proyectos que deban cumplir ciertos requisitos que permitan dar facilidades a los adultos mayores. Asimismo, estimó que al Estado le competen tareas distintas en lo que respecta a los organismos privados, según se trate de instituciones con o sin fines de lucro, siendo su deber, en el primer caso, supervisar el cumplimiento de las normas técnicas que se dicten en virtud de ciertos intereses comunitarios y, en el segundo, dar apoyo financiero y asistencia técnica.

El Ejecutivo se hizo cargo de tales observaciones y concordó, además, en eliminar la función de promover, por carecer de sentido, así como en reemplazar la referencia a instituciones que tengan por objeto exclusivo la integración del adulto mayor por otra alusiva a instituciones que brinden a éste acogida, atención y bienestar, junto con facilitar su integración, a fin de ampliar el alcance de la disposición.

En lo que se refiere a la letra e), postuló la conveniencia de hacer mención también de funciones tan elementales como las de coordinar, hacer seguimientos y evaluar los programas específicos a que alude dicha norma, estimando, además, que, dada su importancia, debía reubicarse como letra b).

En cuanto a lo dispuesto en la letra f), estimó conveniente precisar que el sistema de información mencionado debería tener carácter voluntario y referirse a los "servicios que se presten" al adulto mayor. Respecto del párrafo segundo de esta letra, juzgó necesario incluir en el registro aludido tanto a personas naturales como jurídicas, ya sea que perciban o no remuneración por los servicios que prestan. Por último, en relación con el párrafo tercero, postuló la eliminación del mismo, por considerar excesivo reglamentar con tanto detalle la incorporación a un registro que sólo tendría fines informativos y al que las instituciones se incorporarían voluntariamente, bastando en consecuencia que ellas informen al Servicio cuáles son las prestaciones que ofrecen y a qué costo, a fin de que éste pueda traspasar dicha información al público.

Con respecto a la letra g), aprobó el criterio de restringir la norma a la realización de programas de capacitación y difusión, vinculados a cuestiones técnicas concernientes a la satisfacción de necesidades del adulto mayor, además de expandir el objeto de los mismos al desarrollo integral de éste, evitando la posibilidad de interpretar que la enumeración de actividades contenida en la disposición es de carácter taxativo.

En relación con la letra h), acordó precisar que los diagnósticos a que ella alude deberán referirse a la "diversidad de situaciones que caracterizan al" adulto mayor.

La letra i) propuesta fue acogida sólo con modificaciones formales, que eliminan la alusión a organismos extranjeros, por ser redundante, y precisan que los objetivos de los organismos con que se vincule el Servicio deberán estar relacionados con las materias de su competencia.

La letra j) fue igualmente acogida, con la sola enmienda de eliminar las palabras iniciales "en general", toda vez que la función que ella asigna al Servicio, dada su importancia, dejaría de ser la última de las enumeradas.

Adicionalmente, la Comisión concordó con los representantes del Ejecutivo en la necesidad de incorporar en este artículo dos nuevas letras k) y l), relativas al fomento de la asociatividad entre los adultos mayores y a la descentralización efectiva de las políticas del Servicio a través de los gobiernos regionales y comunales.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Presidente de la República formuló la siguiente indicación sustitutiva del artículo en comento:

"Artículo 3º.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se encargará de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y solucionar los problemas del adulto mayor, en todas las áreas de la actividad nacional.

Además deberá velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

b) Proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimiento y evaluar programas específicos para el adulto mayor en todos los campos de acción de la administración del Estado.

c) Incentivar la participación del sector privado en la atención de necesidades derivadas del proceso de envejecimiento del ser humano, con el objeto de lograr su pleno desarrollo.

d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia.

e) Coordinar las acciones del sector público o privado que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con y sin fines de lucro que brinden acogida, atención, y bienestar al adulto mayor y faciliten su integración a la sociedad.

g) Desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se presten al adulto mayor.

En virtud de ello, podrá establecer un registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores. El registro contendrá también un régimen de clasificación interna de dichos servicios.

En ningún caso, la información contenida en el registro y difundida por el Servicio, comprometerá su responsabilidad.

h) Realizar por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus distintas áreas y niveles.

i) Realizar por sí o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la diversidad de situaciones que caracterizan al adulto mayor.

j) Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las materias de su competencia, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

k) Apoyar e incentivar la organización de los adultos mayores a nivel comunal, regional y nacional, con el objeto de lograr su integración y efectiva participación en la comunidad nacional, y

l) Incentivar la descentralización de las políticas sociales en favor del adulto mayor, a través de la participación activa en la gestión y aplicación de dichas políticas de los gobiernos regionales, provinciales y comunales."

Sometida a votación la indicación precedente, **se aprobó por unanimidad**, en los mismos términos.

Título III Organización.

Artículo 4º.

Encomienda la dirección superior --máxima autoridad-- del servicio que se propone crear a un Consejo Directivo, presidido por el Ministro Secretario General de la Presidencia e integrado, además, por los Ministros de Educación, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Vivienda y Urbanismo y del Interior, permitiéndoles delegar su representación solamente en los Subsecretarios respectivos. Además, precisa que, en el caso de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y del Interior, dicha delegación recaerá en los Subsecretarios de Previsión Social y de Desarrollo Regional y Administrativo, según corresponda. Agrega que los consejeros no serán remunerados, que durarán en sus funciones mientras sean **titulares de esos Ministerios**, que el Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros, que

sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría y que, en caso de empate, dirimirá su presidente.

En relación con este artículo, la Comisión, en concordancia con los representantes del Ejecutivo, acordó introducir las siguientes modificaciones:

- Agregar, como miembros del Consejo Directivo, al titular del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dado que a los secretarios regionales ministeriales respectivos les cabe una importante participación en los comités regionales para el adulto mayor; a la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, atendido que un gran porcentaje de la población adulta mayor está constituido por mujeres; y a un miembro del Comité Consultivo a que alude el artículo 9°, designado por éste, a fin de asegurar que esta instancia asesora tenga algún grado de expresión en dicho Consejo;

- Precisar que los consejeros durarán en sus funciones mientras posean la calidad que justificó su designación, y

- Establecer la obligación del Consejo de celebrar un mínimo de dos sesiones al año.

Como producto de lo señalado, el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

- Para eliminar la letra "y" al final de la letra e), y reemplazar el punto aparte (.) de la letra f) por una coma (,).

- Para agregar las letras g), h) e i), nuevas:

"g) El Ministro Secretario General de Gobierno,

h) El Ministro Director del Servicio Nacional de la Mujer,

e

i) Un miembro del Comité Consultivo a que se refiere el artículo 9, designado por éste."

- Para sustituir los incisos tercero, cuarto y quinto, por los siguientes:

"Los Ministros podrán delegar su representación solamente en los Subsecretarios respectivos. En el caso de los Ministros del Trabajo, Previsión Social y del Interior, la delegación recaerá en los Subsecretarios de Previsión Social y de Desarrollo Regional y Administrativo, según corresponda; y, en el caso de la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, en la Subdirectora de dicho Servicio. Para los efectos de determinar al integrante señalado en la letra i), el Comité Consultivo deberá designar un miembro titular y uno suplente.

Los consejeros no serán remunerados y durarán en el ejercicio de sus funciones mientras posean la calidad en virtud de la cual fueron designados.

El Consejo Directivo sesionará a lo menos dos veces al año. Requerirá de la mayoría de sus miembros para entrar en sesión, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, dirimirá su presidente."

Estas **indicaciones** fueron **aprobadas en forma unánime**, con la enmienda de reemplazar, en la que agrega una nueva letra h), la expresión "El Ministro Director" por "La Ministra Directora" y, en la sustitutiva del inciso tercero, la coma que sigue a la palabra "Trabajo" por la conjunción copulativa "y".

Puesto en votación el **artículo**, con las indicaciones así modificadas, fue **aprobado por unanimidad**.

Artículo 5°.

Señala como funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

b) Delegar sus funciones y atribuciones en el Secretario Ejecutivo, en los demás funcionarios del Servicio y, para efectos específicos, en Comités que al efecto constituya con consejeros o incluso con personas ajenas al Consejo, y

c) Cumplir las demás funciones y tareas que las leyes y reglamentos le encomienden.

Agrega que los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) necesitarán del voto conforme de los dos tercios de los consejeros presentes.

La Comisión, con acuerdo del Ejecutivo, aprobó para este artículo las siguientes enmiendas:

- eliminar la posibilidad de que el Consejo delegue sus funciones y atribuciones en los términos expresados en la letra b), debiendo regirse en esta materia por las normas generales establecidas en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- incorporar una nueva letra b), en reemplazo de la original, que establezca para el Consejo la función de ordenar y supervisar la ejecución del programa anual de acción del Servicio y el adecuado funcionamiento de los comités a través de los cuales opere.

- restringir el quórum especial exigido en el inciso final a los acuerdos relacionados solamente con las materias a que se refiere la letra a).

Consecuentemente, el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

- Para reemplazar la letra b) por la siguiente:

"b) Ordenar y supervisar la ejecución del programa anual de acción y el adecuado funcionamiento de los Comités a nivel nacional, regional y comunal."

- Para cambiar la fórmula "las letras" por "la letra", y para eliminar, en el inciso final, la expresión "y b)" y la coma (,) que la sigue.

Tales indicaciones fueron **aprobadas por unanimidad**, en los mismos términos, igual que el artículo con éstas incluidas.

Artículo 6°.

Encomienda la administración superior del Servicio a un funcionario de confianza exclusiva del Presidente de la República que, con la denominación de Secretario Ejecutivo, ejercerá la jefatura del mismo y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

Aprobado en forma unánime, con modificaciones formales.

Artículo 7°.

Dispone que el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Proponer al Consejo el programa anual de acción del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran del estudio o resolución del Consejo;

c) Preparar el proyecto de presupuesto del Servicio para someterlo al Consejo, ejecutar **el que definitivamente se apruebe** y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución;

d) Establecer la organización interna del Servicio y sus modificaciones, con la sola limitación de sujetarse a la planta del personal y a las dotaciones máximas que le sean fijadas;

e) Informar **periódicamente** al Consejo acerca de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

f) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

g) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;

h) Contratar, **previo** acuerdo del Consejo, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;

i) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo, **y**

j) En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

En relación con este artículo, la Comisión, con el asentimiento de los representantes del Ejecutivo, acordó, en primer lugar, agregar el vocablo "Directivo" a continuación de "Consejo", todas las veces que aparece en el texto.

En la letra c), acordó reemplazar la frase "el que definitivamente se apruebe" por "dicho presupuesto en lo que corresponda", en atención a que el Secretario Ejecutivo sólo tendrá la obligación de ejecutar el presupuesto respecto de aquellos recursos que se destinen a financiar gastos corrientes del Servicio, no así respecto de aquellos que traspase a otros organismos o personas en virtud de convenios o contratos relacionados con las funciones del mismo.

En la letra e), decidió fijar legalmente la periodicidad con que debe rendirse informe al Consejo sobre la marcha del Servicio, para lo cual acordó sustituir el adverbio "periódicamente" por la frase "a lo menos dos veces al año".

En la letra h), acordó reemplazar la expresión "previo" por la preposición "con", a fin de permitir que el Consejo preste su aprobación en forma coetánea a la contratación de los estudios a que alude.

Adicionalmente, convino con los representantes del Ejecutivo en intercalar, a continuación de la letra i), dos nuevas letras j) y k), pasando la j) original a ser l), tendientes a trasladar a esta norma, por la primera, la facultad del Secretario Ejecutivo para crear y presidir comités y subcomités operativos concedida por el artículo 10 y, por la segunda, la contemplada en la parte final del inciso segundo del artículo 9°, esto es, presidir el Comité Consultivo.

En virtud de lo señalado, el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

- Para agregar en todas las letras que corresponda, después de la palabra "Consejo", el término "Directivo".

- Para eliminar, en la letra i), la letra "y" al término de ella.

- Para agregar, como letras j) y k), nuevas, las que siguen, pasando la actual letra j) a ser l).

"j) Crear **y presidir** Comités **o** Subcomités operativos a nivel nacional, regional y comunal, formados por representantes de los Ministerios, Servicios y organismos públicos o privados, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al adulto mayor, sin que ello signifique el ejercicio de potestades públicas, **y presidirlos** cuando corresponda.

k) Presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor, y".

Sometidas a votación las indicaciones precedentes, **fueron aprobadas por unanimidad**, con la enmienda de suprimir, en la nueva letra j) que se intercala, las palabras "y presidir" que anteceden al vocablo "Comités" y sustituir, a continuación de éste, la conjunción disyuntiva "o" por la copulativa "y".

Puesto en votación el artículo, con las modificaciones e indicaciones antes señaladas, se acordó votación separada respecto de la **letra f)**, la cual fue **aprobada por 5 votos a favor y una abstención**, siendo aprobado el **resto de la disposición en forma unánime**.

Artículo 8º.

Determina que el Secretario Ejecutivo participe con derecho a voz en las sesiones del Consejo, desempeñándose en él como ministro de fe.

El Presidente de la República formuló indicación para agregar, a continuación de la palabra "Consejo", el término "Directivo".

Puesta en votación la **indicación**, igual que el **artículo** con ella, fueron **aprobados por asentimiento unánime**.

Artículo 9º.

Consagra la existencia de un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Consejo en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio que se sometan a su consideración, pudiendo realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración. Su inciso segundo establece que dicho Comité, que será presidido por el Secretario Ejecutivo del Servicio, estará formado por **diez personas** de reconocida trayectoria en materias relativas al adulto mayor, designadas por el Presidente de la República, las cuales permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna. Su inciso tercero remite a un reglamento la regulación del funcionamiento interno del Comité y dispone que los acuerdos y decisiones de éste no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Consejo del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Durante el debate de esta disposición, la Comisión convino con los representantes del Ejecutivo la introducción de las siguientes enmiendas:

- en el inciso segundo, aumentar de diez a quince el número de integrantes del Comité Consultivo, precisando que los mismos podrán ser personas naturales o representantes de diferentes instituciones, tales como entidades académicas, organizaciones de adultos mayores u organismos que trabajen con éstos, de reconocida trayectoria.

- en el inciso tercero, establecer que el Comité sesionará a lo menos una vez al mes y precisar, respecto de los acuerdos que aquel adopte, que el Consejo Directivo deberá necesariamente tomar conocimiento de ellos.

Asimismo, concordó agregar un nuevo inciso, para regular la forma de designar a los representantes del Comité ante el Consejo Directivo y la duración de dicha representación.

Al efecto, el Presidente de la República formuló la siguiente indicación sustitutiva de este artículo:

- Para reemplazarlo por el siguiente.

"Artículo 9º.- Existirá un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Consejo Directivo, en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité estará formado por 15 personas naturales o representantes de diferentes personas jurídicas de reconocida trayectoria en materias relativas al adulto mayor, que serán designadas por el Presidente de la República, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna. El Comité Consultivo será presidido por el Secretario Ejecutivo del Servicio. La integración de este Comité estará conformada, entre otras, por representantes de organizaciones de adultos mayores, entidades académicas y organismos que trabajen con adultos mayores.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Las demás materias relativas a su funcionamiento interno se determinarán en un Reglamento. Los acuerdos de éste no serán obligatorios sino que constituirán recomendaciones para el Consejo Directivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el que deberá necesariamente tomar conocimiento de ellos.

El Comité designará de entre sus miembros y de la manera que determine el Reglamento, un representante titular y uno suplente para integrar el Consejo Directivo. Dichos representantes durarán dos años en sus funciones ante el Consejo, pudiendo ser reelegidos."

Aprobada en forma unánime, con enmiendas formales.

Artículo 10.

Faculta al Secretario Ejecutivo para crear y presidir comités y subcomités operativos a nivel nacional o regional, formados por representantes de los Ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al adulto mayor, sin que ello signifique el ejercicio de potestades públicas.

La Comisión, en concordancia con lo expresado respecto de la nueva letra j) del artículo 7°, **acordó unánimemente suprimir** esta disposición.

TITULO IV Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 11 (pasa a ser 10).

Crea un fondo concursable, administrado por el Servicio, destinado a financiar iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el que se proveerá de los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos. Su inciso segundo encomienda a un reglamento la fijación de las normas que hagan operativo este fondo. Su inciso tercero dispone que el fondo pondrá los recursos a disposición de los gobiernos regionales o los transferirá directamente a otras entidades ejecutoras que éste decida y que postulen proyectos. Agrega que la ejecución de los recursos transferidos guardará los siguientes criterios:

a) El Servicio asignará mediante cuotas globales a nivel regional, de acuerdo a las necesidades relativas que se hayan estudiado y que digan relación con el nivel de pobreza o carencia de sus habitantes en edad de adulto mayor,

b) La priorización de los proyectos a efectuarse en el año deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que midan el impacto sobre la población beneficiaria, y

c) La selección definitiva de los proyectos la realizará el Secretario Regional Ministerial de Gobierno respectivo de acuerdo a lo propuesto por el Comité Regional del Adulto Mayor, que se disponga para tal efecto.

Hubo consenso en estimar que la redacción del inciso tercero de esta norma, además de resultar ininteligible, abría un excesivo margen de discrecionalidad para las autoridades encargadas de la distribución de los recursos del fondo. Asimismo, se plantearon objeciones al mecanismo de selección definitiva de proyectos establecido, estimándose inconveniente radicar en los Seremi de Gobierno la facultad de llevarla a cabo, toda vez que ello impediría tomar debidamente en consideración las circunstancias específicas que puedan rodear la postulación de los mismos y reeditaría en alguna medida, al interior de cada región, el centralismo de que adolece la distribución de fondos concursables a nivel nacional.

En atención a lo expresado, la Comisión convino con los representantes del Ejecutivo que los recursos del fondo sean puestos a disposición de las regiones transfiriéndolos directamente a los comités regionales del Servicio, para ser asignados a organizaciones de adultos mayores o

a instituciones que trabajen con ellos y que postulen proyectos, debiendo observarse para la transferencia de los mismos, a lo menos, los siguientes criterios de objetividad:

- concentración de población adulta mayor;
- índices de pobreza y carencia de la población total, así como del grupo etario adulto mayor, y/o
- nivel de asociatividad de los adultos mayores.

Junto con ello, convino considerar, para la priorización regional de los proyectos, entre otros, los siguientes parámetros objetivos:

- número de beneficiarios;
- sustentabilidad temporal de los proyectos presentados;
- capacidad de aprendizaje instalada, y
- fomento de la gestión de las organizaciones de adultos mayores, de la asociatividad de éstos y de la intersectorialidad entre los diversos servicios u organismos del lugar en que se desarrollará el proyecto.

Con todo, se acordó dejar abierta la posibilidad para que cada comité regional, teniendo ahora a su cargo la selección definitiva de los proyectos, pueda fijar al efecto criterios objetivos de acuerdo con su propia realidad, siempre que ellos fueren compatibles con los antes señalados.

Sobre la base de estas consideraciones, el Presidente de la República formuló la siguiente indicación sustitutiva:

- Sustitúyese el inciso **segundo** por los siguientes:

"El Servicio pondrá dichos recursos a disposición de cada una de las Regiones a través de sus Comités Regionales, a los cuales se les transferirán directamente estos fondos, los que se asignarán a organizaciones de adultos mayores o a aquellas que trabajen con éstos y que postulen proyectos. La transferencia de fondos a cada Región guardará criterios de objetividad, tales como, concentración de población adulta mayor, índices de pobreza y carencia de la población total como del grupo etáreo adulto mayor y/o nivel de asociatividad de adultos mayores a nivel regional.

A nivel de cada Región, la priorización de los proyectos deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que consideren variables tales como número de beneficiarios, sustentabilidad en el tiempo de los proyectos presentados, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos cuyos objetivos tiendan a fomentar la gestión de las organizaciones de adultos mayores, la asociatividad de éstos, la intersectorialidad entre los diversos Servicios u Organismos del lugar en que el proyecto se desarrollará, entre otros. Con todo, cada Comité Regional para el Adulto Mayor podrá fijar criterios objetivos de selección de proyectos de acuerdo a su realidad regional, compatibles con los anteriormente señalados.

La selección definitiva de los proyectos la realizará cada Comité Regional del Adulto Mayor, de acuerdo al Reglamento dictado al efecto."

Sometida a votación la **indicación** precedente, fue **aprobada unánimemente**, en el entendimiento de que ella está referida al inciso tercero del artículo en comento, y no al segundo, como se indica.

El **artículo**, con la indicación, fue igualmente **aprobado por unanimidad**, con enmiendas formales.

TITULO V Del patrimonio.

Artículo 12 (pasa a ser 11).

Dispone que el patrimonio del Servicio que se crea estará compuesto por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso; los aportes anuales de la ley de Presupuestos; los aportes de cooperación nacionales e internacionales; las herencias, legados y donaciones, y los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios. Además, exime a las donaciones hechas en beneficio del Servicio del trámite de insinuación judicial y del impuesto respectivo.

Aprobado por unanimidad, en iguales términos.

TITULO VI Del personal.

Artículo 13 (pasa a ser 12).

Fija la planta del personal del Servicio en creación, estableciendo una dotación total de 30 funcionarios.

Aprobado por asentimiento unánime, sin enmiendas.

Artículo 14 (pasa a ser 13).

Establece los siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de planta del Servicio.

Para el Secretario Ejecutivo, título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y experiencia laboral de cinco años en **cargos del área de administración o finanzas**.

Para los Jefes de Departamento, título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y **experiencia laboral de cinco años**.

Para los Profesionales de grados 4º y 5º, título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; especialización profesional en el ámbito de las disciplinas que se relacionan con la atención de la población vulnerable constituida por el adulto mayor y experiencia laboral de **cuatro años**.

Para los Profesionales de grados 6º, 7º y 8º, título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y experiencia laboral de dos años.

Para los Administrativos, licencia de Educación Media y curso de técnicas administrativas o de procesamiento de información.

Para los Auxiliares, licencia de Educación Básica.

En la discusión de este artículo, la Comisión objetó la falta de especialización de los profesionales que ejercerán cargos directivos de exclusiva confianza en materias relacionadas con el adulto mayor, ante lo cual convino con los representantes del Ejecutivo en hacer exigible dicho requisito al Secretario Ejecutivo y a los Jefes de Departamento del Servicio, rebajando, además, respecto de estos últimos, la experiencia laboral exigida, de cinco a tres años.

Respecto de los Profesionales de grados 4º y 5º, acordó eliminar el requisito de especialización en el ámbito de las disciplinas que se relacionen con la atención de la población vulnerable constituida por el adulto mayor, a objeto de posibilitar la conformación de una planta más flexible, permitiendo la integración a ella de una gama más amplia de profesionales. Al mismo tiempo, en concordancia con la rebaja de la experiencia laboral aprobada para los Jefes de Departamento, acordó rebajar dicha exigencia, para estos profesionales, de cuatro a tres años.

Finalmente, acordó incluir entre las instituciones de educación superior que otorguen los títulos profesionales exigidos, tanto para los cargos de exclusiva confianza como para los cargos de carrera, también, a los institutos profesionales que cuenten con el reconocimiento del Estado, debiendo, en consecuencia, eliminarse del texto original el vocablo "universitario", todas las veces que aparece.

En mérito de lo expuesto, el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

- Para reemplazar el segundo requisito para el cargo de Secretario Ejecutivo por el siguiente:

" - Experiencia laboral de 5 años en cargos directivos, o especialización en temas de geriatría o gerontología social."

- Para reemplazar el segundo requisito para el cargo de Jefes de Departamento por el siguiente:

" - Tener estudios de especialización en el área de la gerontología social, o trabajo directo con los adultos mayores durante, a lo menos, tres años."

Las indicaciones precedentes fueron **aprobadas por unanimidad**, lo mismo que el artículo con ellas y las modificaciones anteriormente acordadas.

Artículo 15 (pasa a ser 14).

Dispone que el personal del Servicio quedará afecto al Estatuto Administrativo y a la ley relativa a la Escala Unica de Remuneraciones.

Aprobado en forma unánime, sin enmiendas.

TITULO VIIOtras disposiciones.**Artículo 16 (pasa a ser 15).**

Hace aplicable al Servicio la ley sobre Administración Financiera del Estado y lo somete a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Aprobado por unanimidad, en los mismos términos.

Artículo 17 (pasa a ser 16).

Faculta al Secretario Ejecutivo del Servicio para que, en cumplimiento de sus funciones, requiera de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, la información y antecedentes que estime necesarios relativos a materias propias de sus respectivas competencias que incidan en las del Servicio, e impone a dichos organismos el deber de proporcionar oportuna y debidamente la información requerida.

Ante la crítica de ser insuficiente la norma, al no regular el efecto del incumplimiento por parte de los organismos a que alude, el Presidente de la República formuló la siguiente indicación aditiva:

- Para agregar después del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "En caso que hubiere que reiterar la solicitud sin que exista nuevamente respuesta, el incumplimiento deberá resolverse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 18.575."

Dicha indicación fue **aprobada por asentimiento unánime**, al igual que el artículo con ésta.

Artículo 18 (pasa a ser 17).

Dispone que los comités regionales para el adulto mayor creados por decreto supremo, en 1997, se considerarán comités operativos del Servicio para los efectos de esta ley en proyecto, señalados en el artículo 10.

En concordancia con la modificación introducida en el artículo 7°, letra j), y la eliminación del artículo 10, el Presidente de la República formuló la siguiente indicación:

- Para sustituir la mención al "artículo 10" por "artículo 7 letra j)".

Esta indicación fue **aprobada por unanimidad**, igual que el artículo con ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º transitorio.

Restringe a 15 personas, sólo durante 1999, la dotación máxima del Servicio, levantándose dicha restricción a partir del 2 de enero del año 2000.

Aprobado en iguales términos, **por unanimidad**.

Artículo 2º transitorio.

Ordena al Jefe de Estado nombrar al Secretario Ejecutivo del Servicio dentro de treinta días hábiles de publicada la ley, debiendo éste asumir de inmediato sus funciones y llamar, dentro de sesenta días, a un concurso para proveer los cargos de carrera de la planta funcionaria.

Aprobado en forma unánime, sin enmiendas.

Artículo 3º transitorio.

Consigna la partida presupuestaria con cargo a la cual se financiará la ley en proyecto, disponiendo, además, que el Presidente de la República, mediante decreto supremo, cree el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio.

Aprobado en los mismos términos, **por asentimiento unánime**.

* * * * *

VIII. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión de Familia hace constar lo que sigue.

I.- a) Que no existen en el proyecto disposiciones que tengan el carácter de normas de ley de quórum calificado.

I.- b) Que los artículos **2º; 4º, inciso primero; 6º y 9º** permanentes tienen carácter de orgánicos constitucionales, acorde con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por cuanto se apartan de la organización básica que para los organismos del Estado ha estatuido la ley orgánica constitucional respectiva. En efecto, dichos artículos hacen excepción de las reglas generales establecidas en los artículos 25, 28, 29 y 34 de la ley N° 18.575, sobre Bases de la Administración del Estado.

Asimismo, el artículo 17 permanente, que pasó a ser **16**, también es orgánico constitucional, toda vez que determina una nueva función para los municipios, al imponerles el deber de satisfacer los

requerimientos que les formule el Secretario Ejecutivo del Servicio que se propone crear.

II.- Que el artículo 2º y los artículos 11, 12, 13 y 15 permanentes, que han pasado a ser **10, 11, 12 y 14**, respectivamente, así como los artículos **1º y 3º transitorios** del proyecto, son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

III.- Que el proyecto fue aprobado, en general, por la mayoría de tres votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

IV.- a) Que la Comisión, por unanimidad, rechazó la letra b) del artículo 5º.

* * * * *

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto, al cual, además, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma, que no se detallan, y que se incluyen en el siguiente texto.

PROYECTO DE LEY:

"Título I

Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación de un Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor y por el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.

Título II

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 2º.- Créase el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

Los decretos supremos que se refieran al Servicio y en que no aparezca una vinculación con un determinado Ministerio, serán expedidos a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago. Podrá encomendar funciones específicas, a nivel regional, a los Intendentes Regionales.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se encargará de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y solucionar los problemas del adulto mayor, en todas las áreas de la actividad nacional.

Además, deberá velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

b) Proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor en todos los campos de acción de la administración del Estado.

c) Incentivar la participación del sector privado en la atención de necesidades derivadas del proceso de envejecimiento del ser humano, con el objeto de lograr su pleno desarrollo.

d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia.

e) Coordinar las acciones del sector público o del privado que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con y sin fines de lucro que brinden acogida, atención y bienestar al adulto mayor y faciliten su integración a la sociedad.

g) Desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se presten al adulto mayor.

En virtud de ello, podrá establecer un registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores. El registro contendrá también un régimen de clasificación interna de dichos servicios.

En ningún caso la información contenida en el registro y difundida por el Servicio comprometerá su responsabilidad.

h) Realizar, por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus distintas áreas y niveles.

i) Realizar, por sí o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la diversidad de situaciones que caractericen al adulto mayor.

j) Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las materias de su competencia, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

k) Apoyar e incentivar la organización de los adultos mayores a nivel comunal, regional y nacional, con el objeto su lograr su integración y efectiva participación en la comunidad nacional, y

l) Incentivar la descentralización de las políticas sociales en favor del adulto mayor, a través de la participación activa en la gestión y aplicación de dichas políticas de los gobiernos regionales, provinciales y comunales.

TITULO III Organización.

Artículo 4º.- La dirección superior del Servicio Nacional del Adulto Mayor corresponderá a un Consejo Directivo, que será su máxima autoridad.

El Consejo estará integrado por:

- a) El Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación;
- c) El Ministro de Salud;
- d) El Ministro del Trabajo y Previsión Social;
- e) El Ministro de Vivienda y Urbanismo;
- f) El Ministro del Interior;
- g) El Ministro Secretario General de Gobierno;
- h) La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, e
- i) Un miembro del Comité Consultivo a que se refiere el artículo 9, designado por éste.

Los Ministros podrán delegar su representación solamente en los Subsecretarios respectivos. En el caso de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y del Interior, la delegación recaerá en los Subsecretarios de Previsión Social y de Desarrollo Regional y Administrativo, según corresponda; y, en el caso de la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, en la Subdirectora de dicho Servicio. Para los efectos de determinar al integrante señalado en la letra i), el Comité Consultivo deberá designar un miembro titular y uno suplente.

Los consejeros no serán remunerados y durarán en el ejercicio de sus funciones mientras posean la calidad en virtud de la cual fueron designados.

El Consejo Directivo sesionará a lo menos dos veces al año. Requerirá de la mayoría de sus miembros para entrar en sesión, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, dirimirá su presidente.

Artículo 5º.- Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

b) Ordenar y supervisar la ejecución del programa anual de acción y el adecuado funcionamiento de los Comités a nivel nacional, regional y comunal, y

c) Cumplir las demás funciones y tareas que las leyes y reglamentos le encomienden.

Los acuerdos a que se refiere la letra a) necesitarán del voto conforme de los dos tercios de los consejeros presentes.

Artículo 6º.- La administración superior del Servicio corresponderá a un Secretario Ejecutivo, quien será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. El Secretario Ejecutivo será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 7º.- Serán funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo, y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Proponer al Consejo Directivo el programa anual de acción del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran del estudio o resolución del Consejo;

c) Preparar el proyecto de presupuesto del Servicio para someterlo al Consejo Directivo, ejecutar dicho presupuesto en lo que corresponda y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución;

d) Establecer la organización interna del Servicio y sus modificaciones, con la sola limitación de sujetarse a la planta del personal y a las dotaciones máximas que le sean fijadas;

e) Informar al Consejo Directivo, a lo menos dos veces al año, acerca de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

f) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

g) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;

h) Contratar, con acuerdo del Consejo Directivo, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;

i) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo;

j) Crear Comités y Subcomités operativos a nivel nacional, regional y comunal, formados por representantes de los Ministerios, servicios y organismos públicos o privados, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al adulto mayor, sin que ello signifique el ejercicio de potestades públicas, y presidirlos cuando corresponda.

k) Presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor, y

l) En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

Artículo 8°.- El Secretario Ejecutivo participará con derecho a voz en las sesiones del Consejo Directivo, desempeñándose en él como ministro de fe.

Artículo 9°.- Existirá un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Consejo en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité estará formado por quince personas naturales o representantes de diferentes personas jurídicas de reconocida trayectoria en materias relativas al adulto mayor, que serán designadas por el Presidente de la República, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna. El Comité Consultivo será presidido por el Secretario Ejecutivo del Servicio. La integración de este Comité estará conformada, entre otros, por representantes de organizaciones de adultos mayores, entidades académicas y organismos que trabajen con adultos mayores.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Las demás materias relativas a su funcionamiento interno se determinarán en un reglamento. Los acuerdos de éste no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Consejo Directivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el que deberá necesariamente tomar conocimiento de ellos.

El Comité designará de entre sus miembros, de la manera que determine el reglamento, un representante titular y uno suplente para integrar el Consejo Directivo. Dichos representantes durarán dos años en sus funciones ante el Consejo, pudiendo ser reelegidos.

TITULO IV Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 10.- Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el cual será provisto por los recursos que anualmente asigne la ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

El reglamento que permita la operatividad del fondo se fijará mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda.

El Servicio pondrá dichos recursos a disposición de cada una de las Regiones a través de sus Comités Regionales, a los cuales se les transferirán directamente estos fondos, los que se asignarán a organizaciones de adultos mayores o a aquellas que trabajen con éstos y que postulen proyectos. La transferencia de fondos a cada Región guardará criterios de objetividad, tales como concentración de población adulta mayor, índices de pobreza y carencia de la población total, así como del grupo etario adulto mayor y/o nivel de asociatividad de adultos mayores a nivel regional.

A nivel de cada Región, la priorización de los proyectos deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que consideren variables tales como número de beneficiarios, sustentabilidad en el tiempo de los proyectos presentados, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos cuyos objetivos tiendan a fomentar la gestión de las organizaciones de adultos mayores, la asociatividad de éstos, la intersectorialidad entre los diversos servicios u organismos del lugar en que el proyecto se desarrollará, entre otros. Con todo, cada Comité Regional para el Adulto Mayor podrá fijar criterios objetivos de selección de proyectos de acuerdo a su realidad regional, compatibles con los anteriormente señalados.

La selección definitiva de los proyectos la realizará cada Comité Regional para el Adulto Mayor, de acuerdo con el reglamento dictado al efecto.

TITULO V Del patrimonio.

Artículo 11.- El patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título;
- c) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Las donaciones en favor del Servicio no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271.

TITULO VI Del personal.

Artículo 12.- Fíjase la siguiente planta del personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor:

DEL PERSONAL

PLANTAS/CARGOS	GR. EUR	NUMERO
Secretario Ejecutivo	2º	1
PLANTA DE DIRECTIVOS		
Jefes de Departamento	3º	3
PLANTA DE PROFESIONALES		
Profesionales	4º	4
Profesionales	5º	4
Profesionales	6º	4
Profesionales	7º	2
Profesionales	8º	2
PLANTA DE ADMINISTRATIVOS		
Administrativos	11º	3
Administrativos	12º	2
Administrativos	13º	2
Administrativo	14º	1
PLANTA DE AUXILIARES		
Auxiliar	19º	1
Auxiliar	20º	1
TOTAL PLANTA		30

Artículo 13.- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado, establécense los siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de la planta contenida en el artículo precedente.

I. CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

Secretario Ejecutivo

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de cinco años en cargos directivos, o especialización en temas de geriatría o gerontología social.

Jefes de Departamento

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Tener estudios de especialización en el área de la gerontología social o trabajo directo con los adultos mayores durante, a lo menos, tres años.

II. CARGOS DE CARRERA

Profesionales de grados 4° y 5°

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de tres años.

Profesionales de grados 6°, 7° y 8°

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de dos años.

Administrativos

- Licencia de Educación Media.

- Curso de técnicas administrativas o de procesamiento de información.

Auxiliares

- Licencia de Educación Básica.

Artículo 14.- El personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

TITULO VII Otras disposiciones.

Artículo 15.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a la ley N° 10.336.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de la funciones del Servicio, el Secretario Ejecutivo podrá requerir de los ministerios, servicios, y

organismos de la Administración del Estado y de las municipalidades, la información y antecedentes que estime necesarios relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que digan relación con las del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Será obligatorio para los referidos ministerios, servicios y organismos proporcionar oportuna y debidamente la información y antecedentes requeridos. En caso de que hubiere que reiterar la solicitud sin que exista nuevamente respuesta, el incumplimiento deberá resolverse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 18.575.

Artículo 17.- Para los efectos señalados en el artículo 7º, letra j), de la presente ley, se considerarán comités operativos del servicio los comités regionales para el adulto mayor creados por el decreto supremo N° 9, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1º transitorio.- La dotación máxima de personal para 1999 será de 15 personas y, para el 2 de enero del año 2000, de 15 personas más.

Artículo 2º transitorio.- El Presidente de la República nombrará al Secretario Ejecutivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Secretario Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, llamará a concurso público para proveer los cargos de carrera de la planta del Servicio.

Artículo 3º transitorio.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el año 1999, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.004 del Tesoro Público del Presupuesto vigente para 1999.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, con las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor."

* * * * *

SALA DE LA COMISION, a 12 de noviembre de 1999.

Acordado en sesiones de fechas 10 y 16 de junio; 14 y 21 de julio; 4, 11 y 18 de agosto; 1 y 15 de septiembre; 6, 15 y 20 de octubre, y 3 y 10 de noviembre, de 1999, con asistencia de las Diputadas señoras Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), Isabel Allende Bussi, María Angélica Cristi Marfil, Lily Pérez San Martín, Fanny Pollarolo Villa, María Antonieta Saa Díaz y Antonella Sciaraffia Estrada; y de los Diputados señores Rodrigo Alvarez Zenteno, Sergio Elgueta Barrientos, Haroldo Fossa Rojas, Carlos I. Kuschel Silva, Luis Monge Sánchez y Exequiel Silva Ortiz

Se designó Diputado Informante al señor MONGE, don Luis.

ANDRES LASO CRICHTON
Secretario de la Comisión

INDICE

Personas escuchadas por la Comisión.....	1-2
I. ANTECEDENTES DE HECHO	
1. Estadísticas demográficas	
Crecimiento poblacional.....	2
Composición por edad.....	3
Adultos mayores en aumento.....	3
La situación por regiones.....	3
2. El Mensaje.....	4
3. Informe financiero.....	5
4. Legislación comparada	
Argentina.....	6
Bolivia.....	6
Brasil.....	7
Uruguay.....	7
España.....	7
II. ANTECEDENTES DE DERECHO	
A. Constitucionales.....	9
B. Legales.....	10
C. Reglamentarios.....	12
III. IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.....	12
IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.....	13
V. SINTESIS DE LAS EXPOSICIONES FORMULADAS EN LA COMISION	
Subsecretario General de la Presidencia.....	14
Secretario Ejecutivo del Comité Nacional para el Adulto Mayor.....	14
Hogar de Cristo.....	16
Fundación Casa de Todos.....	17
Oficina Comunal del Adulto Mayor de Valparaíso.....	18
Comité Regional del Adulto Mayor V Región.....	19
CUPEMCHI.....	21
Subdirector Ejecutivo del FOSIS.....	21
Parlamento Provincial del Adulto Mayor de Concepción.....	23
Gobernación Provincial de Concepción.....	23
Unión Comunal de Adultos Mayores de Conchalí.....	24
Municipalidad de Conchalí.....	25
Programa Adulto Mayor Ministerio de Salud.....	26
Superintendente de Seguridad Social.....	28
Fundación Las Rosas.....	29
Sociedad de San Vicente de Paul.....	30
VI. DISCUSION Y VOTACION EN GENERAL DEL PROYECTO.....	32
VII. DISCUSION Y VOTACION EN PARTICULAR DEL PROYECTO	
Título I. Disposiciones generales.....	32
Título II. Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.....	33
Título III. Organización.....	39
Título IV. Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.....	45
Título V. Del patrimonio.....	47
Título VI. Del personal.....	47
Título VII. Otras disposiciones.....	49

Disposiciones transitorias.....	50
VIII. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.....	50
TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION	
Título I. Disposiciones generales.....	51
Título II. Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.....	51
Título III. Organización.....	53
Título IV. Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.....	56
Título V. Del patrimonio.....	56
Título VI. Del personal.....	57
Título VII. Otras disposiciones.....	59
Disposiciones transitorias.....	59

* * * * *